

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 15 de Agosto de 2007 - Nº 148



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 15 de Agosto del 2007 -- N° 148

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA	506	Asciéndese al grado de subtenientes de Policía de Línea a los cadetes de Policía Aníbal Salomón Moya Castro y Adrián Alejandro López Robayo	5
EXTRACTOS:			
28-172 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia	2	507 Déjase sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 311 de 9 de mayo del 2007	5
28-173 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero	3	508 Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas al CAPT. PLTO. AVC. Cristóbal Hernán Charvet Montúfar	6
28-174 Proyecto de Ley para la Ejecución de Sentencias Expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos e Implementación de Acuerdos Amistosos y de Cumplimiento ante la Comisión Interamericana	3	509 Promuévese al inmediato grado superior de la Fuerza Terrestre al Capitán SND Edwin Antonio Villarreal Malla	6
28-175 Proyecto de Ley que Regula la Acción para el Ejercicio del Derecho de Repetición	4	510 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al MAYO. INT. Miguel Euclides Obando Aguirre	6
FUNCION EJECUTIVA		ACUERDOS:	
DECRETOS:		MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:	
504 Dase de baja de las filas de la institución policial al General Inspector Rodrigo Eloy Cartagena Alvaro	4	549 Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Corporación "Para sus Niños", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7
505 Modificase el Decreto Ejecutivo N° 265 del 9 de abril del 2007	4	567 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Inclusión y Vida", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha	7

	Págs.		Págs.
581	8	EXTRACTOS:	
		PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
		- Extractos de consultas del mes de junio del 2007	24
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
140	9	- Cantón Pasaje: De conformación del Sistema Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia	35
151	10	- Gobierno Municipal de Piñas: Que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos	38

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.174	10	Apruébase la reforma a la Resolución N° C.D.155 de 1de marzo del 2007
C.D.175	11	Apruébanse las reformas a la Resolución N° C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y sus anexos
C.D.176	14	Apruébase el mecanismo para la concesión de préstamos quirografarios con los recursos del Fondo Capitalizado del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:

352-18-CONATEL-2007	15	Apruébase el Plan Técnico Fundamental de Transmisión
---------------------	----	--

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:

138	22	Refórmase la Resolución N° 105/2007, publicada en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007
139	23	Modifícase el Reglamento de importaciones, expedido mediante Resolución N° 036, publicada en el Registro Oficial N° 59 del 9 de abril del 2007

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

07-65- P-IEPI	23	Deléganse funciones al licenciado Pablo Hernán Córdova Cordero, Asesor de la Presidencia del IEPI
---------------	----	---

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE:	“REFORMATORIA A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA”.
CODIGO:	28-172.
AUSPICIO:	H. AMADA CORONEL VEGA.
COMISION:	DE LA MUJER, EL NIÑO, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA.
INGRESO:	26-07-2007.
FECHA DE DISTRIBUCION:	01-08-2007.

FUNDAMENTOS:

Existen varias disposiciones y conceptos de la Ley de la Violencia contra la Mujer y la Familia, que deben ser revisadas. El concepto de maltrato, que consta en el Código de la Niñez y la Adolescencia, es más amplio que aquel que consta en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; además, el Código de la Niñez y la Adolescencia vincula al maltrato con la provocación de un daño, concepto que no aparece en la LVMF, vigente.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario alcanzar una armonización entre los principios consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de que ambas operen con eficacia a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y otras formas de maltrato.

CRITERIOS:

Es preciso encontrar mecanismos para lograr una verdadera protección de la mujer y de los demás miembros de la familia, y para que la Ley de Violencia contra la Mujer y la

Familia y el Código de la Niñez y la Adolescencia cobren plena efectividad, en función de los derechos de los grupos más vulnerables.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "PARA LA EJECUCION DE SENTENCIAS EXPEDIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS E IMPLEMENTACION DE ACUERDOS AMISTOSOS Y DE CUMPLIMIENTO ANTE LA COMISION INTERAMERICANA".

CODIGO: 28-174.

AUSPICIO: DR. XAVIER GARAICOA, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 31-07-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION 02-08-2007.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO".

CODIGO: 28-173.

AUSPICIO: DR. ALFREDO VERGARA, SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 31-07-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-08-2007.

FUNDAMENTOS:

La disposición legal contenida en el artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, no incluye como excepción a los límites de los porcentajes establecidos a las operaciones activas y contingentes, respaldas con depósitos de dinero en efectivo en la misma institución que otorga el crédito o sus subsidiarias, pignorados a su favor.

OBJETIVOS BASICOS:

Considerando el espíritu de la disposición legal al establecer las excepciones a los límites de activos y contingentes establecidos, es pertinente establecer una reforma al artículo 72 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el que se incluyan como excepción a los depósitos de dinero en efectivo en la misma institución que otorga el crédito o en sus subsidiarias, entregados en garantía de sus acreencias.

CRITERIOS:

La figura de compensación que se encuentra contemplada en el numeral 6 del artículo 1583, y en los artículos 1671, 1672 y 1673 del Código Civil, como un modo de extinguir las obligaciones, es un mecanismo que ha permitido que las instituciones financieras supervisadas, logren una recuperación efectiva en tiempo y costo.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

FUNDAMENTOS:

Los derechos y garantías determinados en la Constitución Política del Estado y en los instrumentos internacionales vigentes, son directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier Juez, Tribunal o autoridad y tienen jerarquía suprallegal por mandato expreso constitucional contenido en los artículos 18 y 163 de la Carta Suprema. Si los derechos y garantías para hacerlos valer en el ámbito interno son directamente aplicables, los son también las decisiones o acuerdos celebrados en el marco de los procesos ante los órganos del Sistema Interamericano que los declaran como los violados.

OBJETIVOS BASICOS:

El marco jurídico constitucional, en el ámbito declarativo de los derechos humanos, es progresista, pero aún es necesario reforzarlo con un mecanismo operativo que vincule a la estructura orgánica del Estado en el cumplimiento de ciertas decisiones de los organismos internacionales.

CRITERIOS:

El Estado ecuatoriano debe honrar los compromisos asumidos en el marco del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Los acuerdos amistosos y de cumplimiento ante la Comisión Interamericana y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, deben ser cumplidos por los Estados parte de la Convención Americana de manera pronta e íntegra.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "QUE REGULA LA ACCION PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE REPETICION".

CODIGO: 28-175.

AUSPICIO: DR. XAVIER GARAICOA, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 31-07-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 02-08-2007.

FUNDAMENTOS:

El inciso segundo del artículo 20 de la Carta Fundamental del Estado, determina que las instituciones que se vieren obligadas a pagar una indemnización a los particulares, tendrán el derecho de repetición y harán efectiva la responsabilidad civil de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave judicialmente declara, hayan causado perjuicios al Estado. Esta previsión, además, añade un elemento más en la responsabilidad de los servidores Estado, que es la responsabilidad penal, misma que deberá ser establecida por los jueces competentes.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario y urgente poner en inmediata ejecución mecanismos jurídicos ágiles, eficaces y oportunos, para que el Estado pueda recuperar los recursos que hubiere tenido que sufragar a favor de los particulares perjudicados, en razón de las actuaciones indebidas de sus funcionarios, empleados o jueces, o por la violación de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política y tratados internacionales vigentes, sobre esta materia.

CRITERIOS:

Si bien esta facultad estatal se encuentra consagrada como un derecho positivo o escrito, no existe en el país normativa jurídica específica alguna que determine el procedimiento que el Estado debe seguir para poder hacer efectivo la responsabilidad de sus funcionarios o jueces.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 504

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-424-CsG-PN de junio 11 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1285-SPN de julio 2 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0668-DGP-PN de junio 26 del 2007;

De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dar de baja de las filas de la institución policial, con fecha de expedición de este decreto, al señor General Inspector Rodrigo Eloy Cartagena Alvaro, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 505

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2007-340-CsG-PN de mayo 17 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1286-SPN de julio 2 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0630-DGP-PN de junio 18 del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Rectificar el Decreto Ejecutivo No. 265 de abril 9 del 2007, de baja voluntaria, en lo referente al apellido materno del señor Coronel de Policía de E. M.

Dr. Víctor Heraldo Mora Armijos, siendo lo correcto Coronel de Policía de E. M. Dr. Víctor Heraldo Mora Armijo.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 507

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución No. 2007-392-CsG-PN de junio 1 del 2007, emitida por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1183-SPN de junio 20 del 2007, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0624-DGP-PN de junio 18 del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo No. 311 de 9 de mayo del 2007, con el cual se procedió a dar de baja al señor Capitán de Policía Edison Eduardo Galiano Andrade; y, se reintegre a las filas de la institución policial; a fin de acatar la resolución dictada por el Juzgado Cuarto de lo Civil de Pichincha, dentro del recurso de amparo constitucional No. 397-07 E.H.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese al Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Larrea Cabrera, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 506

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional No. 2007-439-CS-PN de mayo 29 del 2007;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio No. 2007-1284-SPN de julio 2 del 2007, previa solicitud del señor General Inspector Lic. Angel Bolívar Cisneros Galarza, Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 0647-DGP-PN de junio 21 del 2007;

De conformidad con los Arts. 6 y 22 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1. Ascender con fecha 2 de marzo del 2007, al grado de subtenientes de Policía de Línea, a los señores cadetes de Policía Moya Castro Aníbal Salomón, con cédula de ciudadanía 1803674132 y López Robayo Adrián Alejandro, con cédula de ciudadanía No. 0502918972, pertenecientes a la Sexagésima Octava Promoción de Oficiales de Línea, ubicándoles en la antigüedad 76 y 96 de su promoción, respectivamente.

Art. 2. De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

No. 508

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171 numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el Art. 76 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de mayo del 2007, al señor 171208937-2 CAPT. PLTO. AVC. Charvet Montúfar Cristóbal Hernán.

Art. 2°. La señora Ministra de Defensa Nacional, queda encargada de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 509

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 lit. a) reformado de la Ley de Personal de Las Fuerzas Armadas y a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio No. 2007-122-E-1-ko-t.COSB de fecha 25 de junio del 2007,

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir la vacante respectiva promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica a continuación, con derecho a bonificación de ascenso y al retroactivo económico a partir del 16 de agosto del 2006, al siguiente señor Oficial:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2004.

CAPITAN:

PROMOCION No. 92 DEL 10 DE AGOSTO DE 1998 CON FECHA 10 DE AGOSTO DEL 2004

ESPECIALISTA:

070167007-7 SND. Villarreal Malla Edwin Antonio, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor MAYO. DE SND. Valenzuela Suárez Eduardo Vinicio.

Art. 2.- La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 510

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud de la señora Ministra de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 reformado literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que textualmente dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", con fecha 30 de junio del 2007, dase de baja de la Fuerza Terrestre, al señor 1001352283 MAYO. INT. Obando Aguirre Miguel Euclides.

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal g), mediante Decreto Ejecutivo No. 178 expedido el 15 de marzo del 2007.

Art. 2°. La señora Ministra de Defensa Nacional queda encargada de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 1 de agosto del 2007.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lorena Escudero, Ministra de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 549

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 001030 de marzo 6 de 1992, se concedió personería jurídica y se aprobó el Estatuto Social de la Corporación "PARA SUS NIÑOS", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha;

Que, en acta de asamblea general de 22 de noviembre del 2006, la organización ha introducido varias reformas a su estatuto social, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente acuerdo ministerial la referida acta;

Que, mediante oficio de fecha 14 de junio del 2007, con trámite No. 9945-E-2007, la Directiva de la Corporación "PARA SUS NIÑOS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto de la referida organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1675-DAL-OS-SR-07 de 25 de junio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del Estatuto Social a favor de la Corporación "PARA SUS NIÑOS", por cumplir los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la Corporación "PARA SUS NIÑOS", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la corporación, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- Reconocer a la asamblea general como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la corporación, al Presidente como su representante legal.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren en la corporación, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.-
f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.- 19 de julio del 2007.

No. 567

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que mediante oficio s/n de fecha junio 11 de 2007, con trámite No. 9534-E, la Directiva Provisional de la Fundación "INCLUSION Y VIDA", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1735-DAL-OS-GV-07 de 28 de junio del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación "INCLUSION Y VIDA", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 de 2007,

Acuerda

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación "INCLUSION Y VIDA", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que no se aparten de los fines para los cuales fueron autorizadas. De no recibirse la información requerida, el Ministerio de Bienestar Social se reserva el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes a que haya lugar.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. Sandra Cárdenas Vela, Secretaria General.

No. 581

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 27 de junio del 2007, con trámite No. 11064-E-2007, la Directiva Provisional de la Asociación de Jubilados de la Escuela Politécnica Nacional (A.J.E.P.N.), solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 1932-DAL-OS-SR-07 de 5 de julio del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Jubilados de la Escuela Politécnica Nacional (A.J.E.P.N.), por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Jubilados de la Escuela Politécnica Nacional (A.J.E.P.N.), con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su Directiva y ponga

en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de Directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de julio del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- Secretaría General.- M.B.S.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 19 de julio del 2007.

No. 140

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, el representante del Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos la

aprobación del estatuto y se otorgue personería jurídica a la organización que representa, para lo cual acompaña los documentos que establece el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. No. 547 de 23 de 1937, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000;

Que, con oficio No. 2007-0444-AJU/GGV de 10 de julio del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica, emite informe favorable para la aprobación del estatuto y otorgar la personería jurídica al Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", por considerar que se ha cumplido con los requisitos de ley y que el estatuto presentado no contraviene el orden o la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personería jurídica al Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

ARTICULO SEGUNDO.- El Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", por su naturaleza no podrá intervenir en proselitismo político o en actividades prohibidas por la ley.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe al Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", exigir a los miembros contribuciones obligatorias, a título de diezmos, ofrendas o primicias.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el representante del Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, la nómina de la Junta Administrativa, a efectos de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO SEXTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, el estatuto y expediente del Centro Cristiano "AVIVAMIENTO PARA LAS NACIONES", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también se registre a la Junta Administrativa y los cambios de

personeros que se produjeran a futuro, apertura de oficinas o misiones, cambio de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO SEPTIMO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización, celebrada el 15 de enero del 2006.

ARTICULO OCTAVO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo ministerial, conforme a lo dispuesto en los artículos 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO NOVENO.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

Ministerio de Gobierno.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección al cual me remito en caso necesario.- Quito, 31 de julio del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

En ejercicio de la facultad delegada por el señor Ministro de Gobierno, constante en el Acuerdo Ministerial N° 036 de 6 de febrero del 2007 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Rectificar el Acuerdo Ministerial N° 073 de 2 de abril del 2007, en lo que se refiere al nombre de la organización religiosa, el mismo que deberá decir: MISION ECUATORIANA DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO COMPLETO.

Artículo Segundo.- Oficiése al Registrador de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, a fin de que tome debida nota al margen de la inscripción de la organización religiosa "MISION ECUATORIANA EL EVANGELIO COMPLETO", la rectificación de su nombre, debiendo constar como: MISION ECUATORIANA DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO COMPLETO.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 26 de julio del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

No. 151

Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL

Considerando:

Que, la Organización Religiosa MISION ECUATORIANA EL EVANGELIO COMPLETO, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial N° 073 de 2 de abril del 2007;

Que el señor Eduardo Baldeón Padilla, en representación de la MISION ECUATORIANA DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO COMPLETO, con domicilio en esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, solicita a este Ministerio, se rectifique el nombre de MISION ECUATORIANA EL EVANGELIO COMPLETO por MISION ECUATORIANA DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO COMPLETO, tal como consta en el estatuto y petición presentada en esta Secretaría de Estado;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante memorando N° 2007-0087-AJU-GGV, de 12 de julio del 2007, emite informe favorable al pedido realizado por la MISION ECUATORIANA DE LA IGLESIA DEL EVANGELIO COMPLETO, por considerar que el nombre o razón social consta así en los documentos presentados y no contraviene lo dispuesto en el Art. 5 del Reglamento de Cultos Religiosos; y,

No. C.D.174

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política de la República, expresamente establece que las inversiones del IESS serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, por medio de una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del IESS;

Que, el artículo 46 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Comisión Técnica de Inversiones es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro General Obligatorio, a través del mercado financiero con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 47 de la misma ley, establece que entre las distintas atribuciones y deberes de la Comisión Técnica de Inversiones está el diseñar alternativas de política, programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas de los seguros sociales aplicados por el IESS y del régimen solidario del sistema de pensiones creado en esta ley;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social establece que las inversiones privativas del IESS constituyen los préstamos quirografarios a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del IESS, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate de operaciones con los afiliados del IESS, y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;

Que, mediante Ley 2007-79 de 18 de junio del 2007, el Congreso Nacional reformó el artículo 63 de la Ley de Seguridad Social, respecto a préstamos quirografarios;

Que, mediante Resolución No. C.D.130 de 17 de octubre de 2006, el Consejo Directivo del IESS aprobó los "Parámetros de Riesgo Específicos de las Inversiones No Privativas que realice el IESS con los recursos de los Fondos Administrados";

Que, a fin de garantizar la entrega eficiente de los préstamos quirografarios e hipotecarios de acuerdo al nuevo marco legal vigente, es necesario revisar el límite máximo del 50% señalado en la Resolución No. C.D.155 de 1 de marzo del 2007;

Que, mediante oficio No. 66000000-527 de 10 de julio del 2007, la Dirección Nacional de Riesgos presenta el informe técnico a fin de que el Consejo Directivo apruebe la ampliación del límite de inversiones privativas;

Que, es necesario modificar la Resolución No. C.D.155 de 1 de marzo del 2007, en lo que respecta a los límites de inversiones privativas del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, con el propósito de prever el otorgamiento de los nuevos préstamos quirografarios, quirografarios especiales e hipotecarios; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Aprobar la siguiente reforma a la Resolución No. C.D.155 de 1 de marzo del 2007.

Art. único.- En el Capítulo IV "DE LOS LIMITES DE INVERSION", artículo 16, sustituir el literal d) por el siguiente:

"El IESS podrá invertir hasta el 100% del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte, en Inversiones Privativas".

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General, IESS (E).

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 y el 26 de julio del 2007.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 27 de julio del 2007.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. C.D.175

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 58 de la Constitución Política de la República atribuye al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la responsabilidad de la prestación del seguro general obligatorio;

Que, el 27 de noviembre del 2001, el Congreso Nacional expide la nueva Ley de Seguridad Social No. 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001;

Que, los órganos y niveles responsables de la administración de las prestaciones del seguro social no pueden ser otros que los señalados en la Ley de Seguridad Social;

Que, en cumplimiento del inciso primero del artículo 25 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo del IESS expidió el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, a través de la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003;

Que el artículo 27, letra h) de la Ley de Seguridad Social señala como atribución del Consejo Directivo: "La reglamentación de los procesos de adquisición, conservación y enajenación de los bienes raíces y demás activos del IESS, con sujeción a los principios de la contratación pública, y la decisión de constituir encargos fiduciarios o fideicomisos para administrar o gestionar la titularidad de sus bienes patrimoniales";

Que, en dicho Reglamento Orgánico Funcional del IESS no se ha establecido la unidad que se encargue del manejo, a nivel nacional, de todas las propiedades del IESS;

Que, la Contraloría General del Estado en la comunicación de resultados de la auditoría a los estados financieros del IESS del ejercicio económico de 2003, constante en oficio No. 80-MCI-DA4-IESS de 7 de septiembre del 2004, en la parte final del numeral 23 recomienda al Consejo Directivo y Director General, que se determine la unidad encargada del control y manejo a nivel nacional, de todas las propiedades del IESS, que centralice la información de las provincias, además de lo relacionado con escrituras y litigios;

Que, la Ley de Incremento de las Pensiones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vigente desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial No. 387 de 28 de julio de 2004, establece en la disposición general segunda: "la venta en pública subasta de todos los activos improductivos de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la misma que se sujetará a lo señalado en el reglamento pertinente. Los recursos provenientes de dicha venta serán destinados a la capitalización del Fondo de pensiones";

Que, con oficio No. CINT.002 de 25 de mayo del 2005, la Comisión Interinstitucional creada por mandato de la Segunda Disposición General de la Ley de Incremento de las Pensiones Jubilares del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conformada por delegados de la Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos y Seguros y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, presentan el informe al Contralor General del Estado, al Superintendente de Bancos y Seguros y al Presidente y miembros del Consejo Directivo del IESS, recomendando entre otros aspectos, la creación del Departamento encargado del manejo de las propiedades del IESS a nivel nacional;

Que, es indispensable establecer la unidad encargada del control, registro y manejo, nivel nacional, de todas las propiedades del IESS; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes reformas a la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y sus anexos, para conformar la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles del IESS:

- I En el Capítulo I "De la Organización", en el artículo 3 "Principios de Organización", en el inciso quinto del numeral 3 después de la frase "Dirección de Inversiones", incluir: "Dirección Nacional de Bienes Inmuebles".
- II En el Capítulo II "De los Niveles de la Estructura Orgánica", en el artículo 11 "Del Nivel de Asistencia Técnica y Administrativa", a continuación de la frase: "...Dirección de Inversiones", incluir: "Dirección Nacional de Bienes Inmuebles".
- III En el Capítulo VIII "De las Competencias y Responsabilidades de las Dependencias de Asistencia Técnica y Administrativa", incluir como Sección Octava lo siguiente:

"Sección Octava

DE LA DIRECCION NACIONAL DE BIENES INMUEBLES

Art. ...COMPETENCIA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles es una instancia administrativa especializada, con jurisdicción nacional, que tendrá bajo su responsabilidad los procesos de adquisición, legalización, mantenimiento, enajenación y preparación de proyectos de inversión de los bienes raíces de propiedad del IESS, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales, y a las políticas que sobre la materia expida el Consejo Directivo y el pronunciamiento de la Comisión Técnica de Inversiones.

Coordinará sus actividades con los Directores de los Seguros Especializados y los directores provinciales respecto a la administración de los bienes institucionales.

El Director Nacional de Bienes Inmuebles será designado por el Consejo Directivo del IESS, durará cuatro (4) años en sus funciones y será responsable de la gestión de dicha Dirección en apego a las leyes y reglamentos vigentes.

Observará una línea directa de reporte con el Consejo Directivo en materia de ejecuciones fundamentales, con la Dirección General en temas administrativos, y con la Comisión Técnica de Inversiones y la Dirección de Inversiones en asuntos de inversiones inmobiliarias.

Art. ... RESPONSABILIDADES.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes responsabilidades:

- 1.- La administración, actualización y depuración del Catastro de Bienes Inmuebles de propiedad del IESS a nivel nacional, desagregado en cada uno de los Seguros Especializados.
- 2.- El análisis legal y técnico, y presentación de informes de los inmuebles a adquirirse por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a nivel nacional.
- 3.- El estudio y análisis para la determinación del estado de los bienes inmuebles del Instituto, como de uso institucional; susceptibles de inversiones inmobiliarias e improductivos, para revisión e informe de la Comisión Técnica de Inversiones y conocimiento y aprobación del Consejo Directivo.
- 4.- La consecución y custodia de los títulos y documentación que sustenta la propiedad de los bienes inmuebles, incluyendo certificados de los registros de la propiedad, pago de tributos y avalúos, así como el trámite de escrituración e inscripción de los títulos de dominio de los inmuebles adquiridos, incluyendo la elaboración de minutas.
- 5.- Presidir y coordinar el Comité de Bienes Inmuebles del IESS que estará integrado por los Seguros Especializados, la Dirección de Inversiones y las respectivas direcciones provinciales, que tendrá a cargo los procesos de adquisición, conservación, saneamiento, seguridad y vigilancia, destino, uso y enajenación de los bienes inmuebles institucionales. Para el efecto elaborará un programa de Control de

Mantenimiento y Seguridad de los bienes inmuebles de propiedad de la institución, y el proyecto de Reglamento Interno de Funcionamiento del comité.

- 6.- El inicio y seguimiento, en coordinación con la Procuraduría General de la institución, de los procesos administrativos, operativos, extrajudiciales y judiciales de saneamiento de los bienes inmuebles institucionales que se encontraren afectados en su tenencia, posesión y dominio.
- 7.- La elaboración del Plan Operativo Anual de Administración, Conservación y Saneamiento de los bienes inmuebles del IESS, con la determinación de indicadores de gestión, para conocimiento y aprobación del Consejo Directivo y presentación de informes semestrales al Director General respecto de su cumplimiento.
- 8.- La definición del Programa Anual de Enajenación de Bienes Inmuebles Improductivos, sobre la base del informe de la Comisión Técnica de Inversiones y la aprobación del Consejo Directivo, en coordinación con el Comité de Bienes Inmuebles.
- 9.- La gestión operativa relacionada con la transferencia de dominio de los bienes enajenados, comprendiéndose en ésta la minuta, obtención de certificados del Registro de la Propiedad, pago de tributos municipales con excepción de alcabalas y registros, escrituración e inscripción de títulos en el Registro de la Propiedad.
- 10.- La elaboración de los términos de referencia que posibiliten la contratación de empresas inmobiliarias que por excepción administren determinados bienes inmuebles, previo informe de la Comisión Técnica de Inversiones, para aprobación del Consejo Directivo.
- 11.- La presentación de proyectos de fideicomisos mercantiles inmobiliarios, de conformidad con la ley y reglamentos vigentes.
- 12.- Las demás que le asignare el Consejo Directivo y la Dirección General.

Art. ... Areas de la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles contará administrativamente con áreas de Mantenimiento, Gestión Legal, Comercialización y Desarrollo de Proyectos Inmobiliarios.”.

IV En el numeral 6 del artículo 81.- **RESPONSABILIDADES.-** Suprimir la frase: “... de mantenimiento de inmuebles de uso administrativo...”, y en el numeral 7 suprimir la palabra: “... inmuebles”.

V En el artículo 84.- **RESPONSABILIDADES DE LA SUBDIRECCION DE BIENES Y SERVICIOS GENERALES.-** Suprimir la palabra: “... inmuebles”. En el numeral 2 del mismo artículo, suprimir la palabra: “... inmuebles”, y suprimir el numeral 4.

VI Suprímase los numerales 1 y 4 del artículo innumerado de la Resolución No. C.D.106 de 10 de abril del 2006, reformada por la Resolución No. C.D.112 de 22 de mayo del 2006, DE LAS RESPONSABILIDADES DEL DEPARTAMENTO DE INVERSIONES INMOBILIARIAS.

Artículo 2.- Incorpórese al anexo 3 de la Resolución No. C.D.023 de 6 de noviembre del 2003, un perfil de Director Nacional de Bienes Inmuebles:

1. IDENTIFICACION DEL PUESTO:

Institución:	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Nombre de la dependencia:	Dirección Nacional de Bienes Inmuebles
Forma de contratación:	Designación realizada por el Consejo Directivo del IESS, a quien reportará periódicamente el desarrollo de sus funciones
Dependencia jerárquica:	Dirección General del IESS
Puestos directamente subordinados:	Los que constan en la presente resolución

2. RESPONSABILIDADES:

2.1 Específicas:

Aquellas que constan en la presente resolución como reforma al Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

2.2 Genéricas:

Las señaladas como responsabilidades comunes para los puestos de Dirección.

3. REQUISITOS:

3.1 Requisitos básicos:

- Título profesional en áreas de Economía, Derecho, Administración de Empresas, Ingeniería Civil o Arquitectura.
- Los señalados como genéricos para los puestos directivos en el Reglamento Orgánico Funcional del IESS.

3.2 Requisitos complementarios:

- Conocimiento de la normativa legal que rige la Administración Pública y, en particular, la Ley de Seguridad Social y sus reglamentos, la Ley de Contratación Pública y su reglamento y el Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- Dominio de los procesos de adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces.
- Conocimiento de procesos fiduciarios.
- Manejo de paquetes informáticos de consulta legal.

3.3 Experiencia:

- De al menos cinco (5) años en áreas de gerencia inmobiliaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección General que a través de la Dirección Económico Financiera y de la Subdirección de Recursos Humanos realicen la reprogramación y asignación presupuestaria que posibilite la inmediata creación de la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles.

SEGUNDA.- Se dispone a la Comisión Jurídica del Consejo Directivo, que prepare la codificación de las resoluciones números C.D.021, C.D.067, C.D.106, con las normas aprobadas en la presente resolución.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General, IESS (E).

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 y el 26 de julio del 2007.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 27 de julio del 2007.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

Que, el artículo 46 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Comisión Técnica de Inversiones es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro Social Obligatorio, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 47 de la misma ley, establece que entre las distintas atribuciones y deberes de la Comisión Técnica de Inversiones está el diseñar alternativas de política, programas y mecanismos de inversión de las reservas técnicas de los seguros sociales aplicados por el IESS y del régimen solidario del sistema de pensiones creado en esta ley;

Que, el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social, establece que son inversiones privativas del IESS los préstamos quirografarios que concede a sus afiliados, las colocaciones financieras de las cuentas de menores beneficiarios del IESS, los recursos asignados al servicio público del Monte de Piedad, las operaciones de descuento de títulos hipotecarios cuando se trate con afiliados del IESS y la adquisición, conservación y enajenación de bienes raíces, con recursos de los fondos de pensiones, para fines de capitalización de las reservas técnicas del régimen de jubilación por solidaridad intergeneracional;

Que, mediante Resolución No. C.D.171 del 20 de julio del 2007, el Consejo Directivo del IESS, aprobó el Reglamento para la Concesión de Préstamos Quirografarios a los afiliados y jubilados del IESS;

Que, mediante Resolución No. C.D.173 de 26 de julio del 2007, el Consejo Directivo aprobó el Manual de Procedimientos de los Préstamos Quirografarios;

Que, es necesario que los recursos que administra el IESS y que se otorgue para préstamos quirografarios, debe realizarse en forma ordenada y de acuerdo a la capacidad informática, gerencial y liquidez del Fondo Capitalizado de Invalidez Vejez y Muerte; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Artículo único.- Aprobar el siguiente mecanismo para la concesión de préstamos quirografarios con los recursos del fondo capitalizado del seguro de invalidez vejez y muerte.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los préstamos quirografarios se entregarán hasta por un monto máximo de USD 2.500,00 en los meses de agosto y septiembre del 2007; y una vez finalizada la entrega de estos créditos, a partir del mes de octubre del 2007, el IESS entregará a sus afiliados y jubilados préstamos por montos mayores a los USD 2.500,00.

SEGUNDA.- Los préstamos quirografarios que otorgue el IESS, para los meses de agosto y septiembre del 2007, observarán un calendario que tomará como parámetro de entrega el último dígito de la cédula de identidad del asegurado, de acuerdo a lo siguiente:

No. C.D.176

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, expresamente establece que las inversiones del IESS serán realizadas a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, por medio de una comisión técnica nombrada por el organismo técnico administrativo del IESS;

- A partir del primero de agosto del presente año, el IESS aceptará las aplicaciones de solicitudes de crédito en su portal de Internet las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los desembolsos se tramitarán los días del 1 al 10 y del 21 al 30; los cuales se aplicarán en función del último dígito de la cédula de identidad del asegurado.
- Este procedimiento se repetirá en el mes de septiembre del 2007, luego de lo cual se planteará un nuevo cronograma de desembolso para montos mayores a USD 2.500,00.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio del 2007.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Gonzalo Donoso Mera, Director General, IESS (E).

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

27 de julio del 2007.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

352-18-CONATEL-2007

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL**

Considerando:

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones tiene la representación del Estado para ejecutar, a su nombre, las funciones de administración y regulación de los servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente público encargado de establecer en representación del Estado, las políticas y normas de regulación de los servicios de telecomunicaciones en el Ecuador;

Que el artículo 88 en sus literales b), c), d), f) y m) del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, le facultan al CONATEL a establecer los reglamentos y dictar las normas que regulen los servicios de telecomunicaciones;

Que la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 34-S del 13 de marzo del 2000, reformó la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, consagrando el régimen de libre competencia para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones;

Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Especial a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL, en uso de sus atribuciones legales, dictará regulaciones para proteger y promover la libre competencia en el sector de las telecomunicaciones; para evitar o poner fin a actos contrarios a la misma;

Que es necesario que el CONATEL establezca la normativa técnica para el desarrollo de las actuales y futuras redes y servicios de telecomunicaciones, así como para facilitar el ingreso de nuevos prestadores de servicios y nuevos servicios en el país;

Que es necesario proporcionar las directrices básicas para asegurar un requisito mínimo de calidad de la transmisión de los servicios de telecomunicaciones;

Que el retardo de transmisión es un parámetro de gran importancia para todas aquellas aplicaciones cuya efectividad global depende del usuario o de la interactividad en el terminal; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Aprobar el Plan Técnico Fundamental de Transmisión, que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO DOS. Los prestadores de los servicios de telecomunicaciones están obligados a efectuar en sus redes, las modificaciones necesarias para adaptarse a lo dispuesto en el Plan de Implementación señalado en el numeral 15 del Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

ARTICULO TRES. Encargar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones:

- La administración del Plan Técnico Fundamental de Transmisión de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente resolución y teniendo en cuenta los principios de equidad, transparencia, eficacia y promoción de la competencia.
- La coordinación con la Superintendencia de Telecomunicaciones y los prestadores de los servicios de telecomunicaciones para la aplicación y puesta en marcha del Plan de Implementación.
- La actualización y revisión por lo menos cada dos años del texto del Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

- La implementación de un proceso continuo de análisis de los aspectos técnicos que tiene relación con el PTFT producidos por la introducción de nuevas tecnologías, servicios y prestadores en el mercado.

ARTICULO CUATRO. Todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir periódicamente a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones las mediciones de los retardos de transmisión en el formato que para el efecto establezca la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y con la periodicidad señalada en el numeral 12.6 del Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

ARTICULO CINCO. Encargar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el control y supervisión del proceso de implementación y de los reportes entregados por los prestadores de los servicios de telecomunicaciones, señalados en el artículo 4 de la presente resolución.

ARTICULO SEIS. El presente Plan Técnico Fundamental de Transmisión entrará en vigencia a partir de la publicación de la presente resolución en Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de junio del 2007.

f.) Ing. Juan Carlos Avilés Castillo, Presidente del CONATEL.

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE TRANSMISION (PTFT)

INDICE

- 1 INTRODUCCION**
- 2 OBJETIVOS**
- 3 DEFINICIONES**
- 4 ALCANCE**
- 5 PRINCIPIOS DEL PTFT**
- 6 ESTRATEGIAS BASICAS DEL PTFT**
 - 6.1 Sobre el modelo de referencia a aplicarse en la red ecuatoriana
 - 6.2 Objetivos de retardo de transmisión
 - 6.3 Sobre la planificación de la transmisión en la red de cada prestador de servicios de telecomunicaciones
 - 6.4 Sobre los conflictos de repartición del retardo de transmisión que puedan presentarse entre prestadores de servicios de telecomunicaciones
 - 6.5 Sobre el control
 - 6.6 Sobre el plan de implementación

7 MODELO DE REFERENCIA A APLICARSE EN LA RED ECUATORIANA

- 7.1 Modelo de circuito de referencia de transmisión UIT-T G.801.
- 7.2 Configuración de red básica de una conexión extremo a extremo en un ambiente liberalizado UIT-T G.101.
- 7.3 Modelo para la red ecuatoriana.

8 OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISION

- 8.1 Repartición general de los objetivos de retardo de transmisión en una conexión internacional extremo a extremo.
- 8.2 Repartición del retardo de transmisión por prestador de servicios de telecomunicaciones

9 PLANIFICACION DE LA TRANSMISION EN LA RED DE CADA PRESTADOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

10 MEDICIONES DEL RETARDO DE TRANSMISION

11 DIRECTRICES RELATIVAS AL RETARDO DE TRANSMISION EN UN SENTIDO PARA VoIP

12 DIRECTRICES RELATIVAS AL RETARDO DE TRANSMISION EN UN SENTIDO PARA SERVICIOS MULTIMEDIOS

13 ADMINISTRACION DEL PTFT

- 13.1 Actividades de control

14 PLAN DE IMPLEMENTACION

PLAN TECNICO FUNDAMENTAL DE TRANSMISION (PTFT)

1 INTRODUCCION

De acuerdo a las políticas establecidas por el CONATEL en la etapa de apertura del mercado de telecomunicaciones, concordante con lo planteado para el corto plazo en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, ha considerado prioritario la revisión, actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales (PTF), con un nuevo enfoque de regular lo estrictamente necesario y convirtiéndose en una normativa técnica básica y necesaria para el desarrollo de las redes y servicios de telecomunicaciones en el Ecuador.

Esta normativa técnica desempeñará un importante papel, no solamente por la apertura del mercado, sino que, será un factor clave para:

- Promover la competencia como mecanismo de protección a los usuarios y garantizar una mejor calidad de los servicios de telecomunicaciones.

- Fomentar el desarrollo eficiente de las redes y servicios de telecomunicaciones.
- Incentivar la introducción de nuevas tecnologías.
- Procurar la integración y convergencia de redes.
- Facilitar la interconexión entre prestadores de servicios de telecomunicaciones.
- Brindar a los usuarios servicios compatibles.

Este plan proporciona las directrices necesarias para asegurar un requisito mínimo de calidad de la transmisión en un ambiente liberalizado de los servicios de telecomunicaciones.

2 OBJETIVOS

- Establecer las directrices básicas que deberán seguir los prestadores de servicios de telecomunicaciones, para alcanzar los niveles mínimos de calidad de transmisión especificados para una conexión digital extremo a extremo y en la interconexión.
- Especificar los niveles tolerables de los principales parámetros de calidad en una conexión digital, establecer el modelo de referencia y el procedimiento de distribución a nivel de cada prestador de servicios de telecomunicaciones que interviene en la conexión.

3 DEFINICIONES

Retardo de transmisión: Tiempo que transcurre entre la emisión y la recepción de una señal. El tiempo (total) de transmisión de una conexión, que comprenda segmentos digitales, incluye el retardo debido a los equipos de procesamiento de señales así como el retardo de propagación propiamente dicho.

BER (Bit Error Ratio): Tasa de errores en los bits.

LR (Loudness rating): Magnitud de la pérdida insertada en un sistema de referencia a fin de lograr que la sonoridad percibida sea igual a la obtenida en un trayecto vocal medido.

Deslizamientos: Repetición o supresión de un bloque de bits en un tren de bits sincrónico o plesiócrono, debido a una discrepancia en las velocidades de lectura y de escritura en una memoria intermedia.

Tasa de deslizamientos: Número de deslizamientos producidos en una unidad de tiempo.

Conexión extremo a extremo: Circuito de comunicaciones incluido los equipos terminales. En algunos casos se considera el circuito de comunicación entre las interfases usuario - red.

Modelo E: Modelo informático de la UIT-T, que ha demostrado ser útil como herramienta de planificación de sistemas de transmisión, para evaluar los efectos combinados de las variaciones de diversos parámetros de transmisión que afectan a la calidad de la conversación telefónica.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

HRX (Hypothetical Reference Connection): Conexión ficticia de referencia.

IP (Internet Protocol): Protocolo de Internet.

Pérdida de paquetes: Pérdida de alguna de las unidades de información, o paquetes, que componen un mensaje transmitido.

PTF: Plan Técnico Fundamental.

Es una directriz técnica básica para el desarrollo e interconexión de las redes de telecomunicaciones.

PTFT: Plan Técnico Fundamental de Transmisión.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SUPTTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

TE (Terminal Equipment): Equipo Terminal.

UIT-T: Sector de normalización de la telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

UNI (User Network Interface): Interfase usuario - red.

VoIP (Voice over Internet Protocol): Voz sobre el protocolo de Internet.

4 ALCANCE

El PTFT tiene una aplicación en todo el territorio nacional y su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones que utilizan e interconectan redes digitales de telecomunicaciones.

Dado el avance tecnológico con los equipos de transmisión y conmutación digitales, el índice de digitalización alcanzado en el país y la aparición de nuevos servicios, la SENATEL ha creído conveniente seleccionar solamente los parámetros más relevantes, que tengan un impacto mayor en la calidad de los actuales y nuevos servicios y que puedan ser medidos fácilmente. Dentro de los parámetros elegidos están el retardo de la transmisión que constituirá el piso mínimo del PTFT y la tasa de deslizamientos que es tratada en el PTFSI.

El retardo de transmisión es un parámetro de gran importancia para todas aquellas aplicaciones cuya efectividad global depende del usuario o de la interactividad en el terminal. Aplicaciones tales como voz, datos en banda vocal, datos digitales o videotelefonía pueden conllevar tareas para el usuario o características del equipo terminal cuya sensibilidad al tiempo de transmisión difiera considerablemente.

5 PRINCIPIOS DEL PTFT

- 5.1 El PTFT proporciona un requisito mínimo de calidad en cuanto al objetivo del retardo de la transmisión a alcanzar en una conexión extremo a extremo y la correspondiente distribución para cada uno de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que intervienen en la conexión.

5.2 El PTFT toma como base los objetivos de retardo de transmisión establecidos por la UIT-T para una conexión extremo a extremo.

5.3 La distribución del retardo de transmisión se hará utilizando un circuito modelo de referencia de transmisión digital aplicado al Ecuador, el mismo que se basará en los modelos generales descritos en las Recomendaciones UIT-T G.801 y G.101.

5.4 Con respecto a otros parámetros de calidad de transmisión como el BER, LR, distorsión, estabilidad, pérdida de paquete, etc., los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán tomar en cuenta los objetivos de calidad especificados en las recomendaciones de la UIT-T de la serie G.1XX.

5.5 En caso de conflicto entre prestadores de servicios de telecomunicaciones sobre la distribución del retardo de transmisión, la SENATEL distribuirá el objetivo según lo indicado en el presente plan y tomando en cuenta las recomendaciones publicadas por la UIT-T sobre el tema y de ser necesario los estudios y normas de otros organismos internacionales.

5.6 El PTFT no es estático y por lo tanto será actualizado cuando las circunstancias tecnológicas y de servicio así lo exijan. La actualización se llevará a cabo por propia iniciativa de la SENATEL y en caso de que se justifique a petición de cualquier prestador de servicios de telecomunicaciones.

6 ESTRATEGIAS BASICAS DEL PTFT

En una etapa de liberalización del mercado de telecomunicaciones se debe tener en cuenta que existirán varios prestadores de servicios de telecomunicaciones interconectados en una conexión digital extremo a extremo. La calidad de servicio puede ser afectada si se tienen un retardo de transmisión mayor a los límites especificados por la UIT-T, por esta razón se pretende distribuir este retardo de transmisión según un circuito de referencia aplicado al Ecuador y que considere la interconexión entre varios prestadores de servicios de telecomunicaciones. De esta forma mediante las mediciones respectivas se podrá exigir a los prestadores de servicios de telecomunicaciones el cumplimiento de los valores de retardo de transmisión que corresponda a sus redes.

La aparición de nuevos servicios y las exigencias de disponer de límites en los retardos de transmisión para ofrecer una calidad de acuerdo a normas internacionales, conlleva a que el PTFT especifique esos objetivos.

6.1 Sobre el modelo de referencia a aplicarse en la red ecuatoriana

Se desarrollará tomando en cuenta el circuito ficticio de referencia detallado en la Recomendación UIT-T G.801 y el modelo de referencia descrito en la Recomendación de UIT-T G.101 para un ambiente liberalizado.

Se agregará al modelo algunas características propias de las redes que están en servicio en el país.

6.2 Objetivos de retardo de transmisión

Se acogen los objetivos de retardo de transmisión en un sentido, detallados en la Recomendación UIT-T G.114 para una conexión digital internacional extremo a extremo.

6.3 Sobre la planificación de la transmisión en la red de cada prestador de servicios de telecomunicaciones

La planificación de la transmisión es una actividad del prestador de servicios de telecomunicaciones por lo tanto se deja en libertad para que cada prestador utilice la metodología que crea más conveniente, sin embargo se sugiere la utilización del modelo E el cual es descrito en la Recomendación UIT-T G.107 y su aplicación en G.108.

6.4 Sobre los conflictos de distribución del retardo de transmisión que puedan presentarse entre prestadores de servicios de telecomunicaciones

El PTFT proporciona directrices básicas sobre los objetivos a alcanzar en cuanto al retardo de transmisión en una conexión extremo a extremo y el procedimiento para distribuir dicho objetivo por segmentos del circuito de referencia para el Ecuador o por prestador de servicios de telecomunicaciones.

En el caso de que los prestadores de servicios de telecomunicaciones acudieran a la SENATEL para que resuelva algún conflicto sobre la distribución del retardo de transmisión, esta procederá a aplicar en primer lugar las directrices emitidas en este documento y en segundo lugar las recomendaciones publicadas por la UIT-T o de ser necesario normas publicadas por otros organismos internacionales.

6.5 Sobre el control

El control lo ejercerá la SUPTEL.

6.6 Sobre el plan de implementación

El PTFT se ejecutará a través de un plan de implementación, el cual fija los plazos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones alcancen o cumplan con las condiciones planteadas en el presente documento.

7 MODELO DE REFERENCIA A APLICARSE EN LA RED ECUATORIANA

7.1 Modelo de circuito de referencia de transmisión UIT-T G.801

Los objetivos de retardo de transmisión para una conexión internacional de extremo a extremo se estipulan en relación con la HRX digital normalizada de 27.500 km de longitud indicada en la figura 1.



Donde:

- T: Equipo Terminal
- CL: Central Local
- CP: Central Primaria
- CS: Central Secundaria
- CTR: Central Terciaria
- CCI: Central de Conmutación Internacional

Figura 1- HRX de un circuito internacional

La conexión internacional está compuesta de dos segmentos nacionales y una cadena internacional. Un segmento nacional lo conforman una parte local y una parte de tránsito nacional.

7.2 Configuración de red básica de una conexión extremo a extremo en un ambiente liberalizado UIT-T G.101

La configuración básica es la que se detalla en la figura 2 y está conformada por una conexión de extremo a extremo con terminales en cada uno de ellos y redes de acceso conectadas mediante redes de tránsito nacionales o internacionales. En un ambiente liberalizado estas redes pueden ser gestionadas por diferentes prestadores.



Figura 2 - Configuración de red básica UIT-T G.101

7.3 Modelo para la red ecuatoriana

A fin de que se reflejen las condiciones de apertura del mercado ecuatoriano de telecomunicaciones, con la interconexión de varias redes de diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones se han combinado los dos conceptos de los modelos descritos en los numerales 7.1 y 7.2 y se han determinado los modelos que se aplicarán en la red ecuatoriana para un circuito internacional y un circuito nacional. Estos modelos se muestran en las figuras 3 y 4.

1/2 Circuito internacional Ecuador

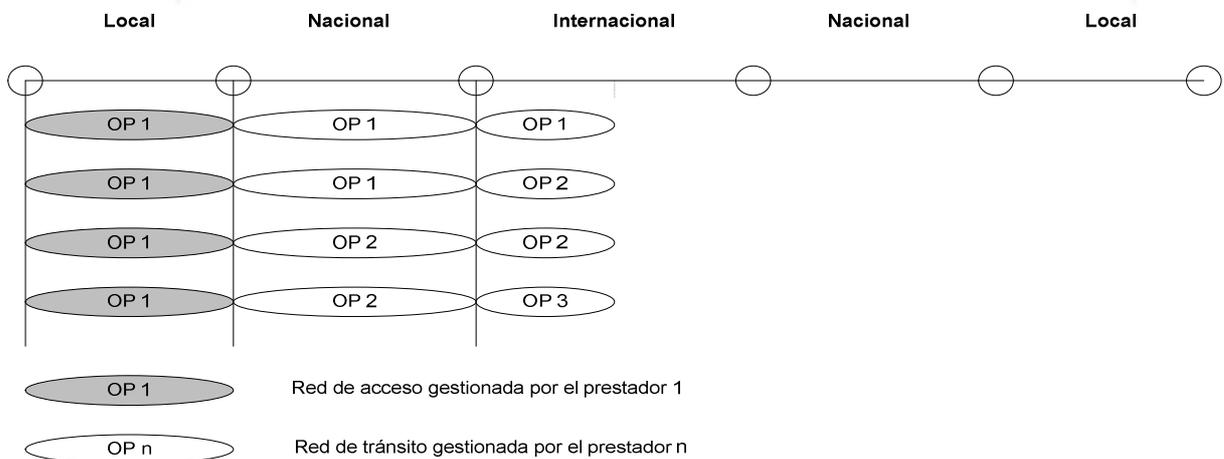


Figura 3 - Circuito de referencia internacional para el Ecuador

Circuito nacional Ecuador

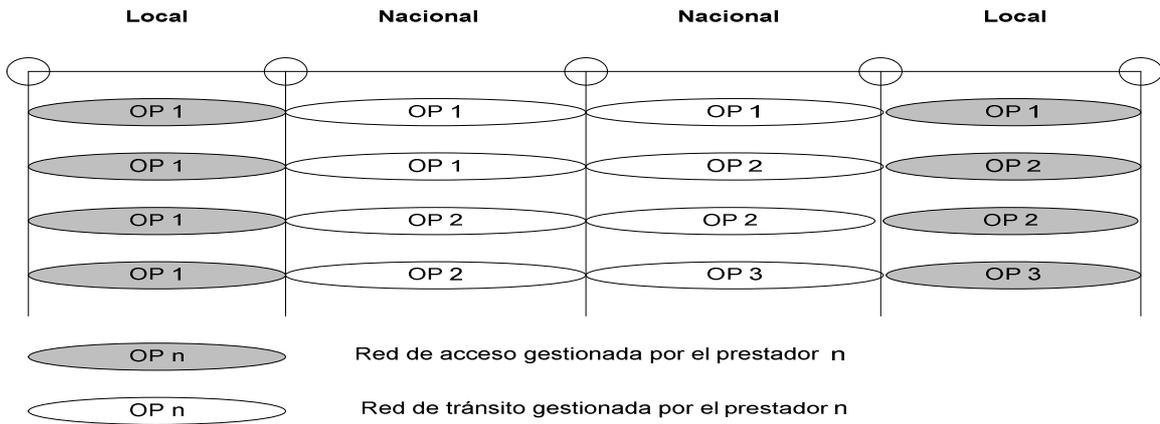


Figura 4 - Circuito de referencia nacional

8 OBJETIVOS DE RETARDO DE TRANSMISION

Tomando en cuenta los objetivos de retardo de transmisión en un sentido, establecidos en la Recomendación UIT-T G.114 para una conexión internacional, se establecen los siguientes límites en una conexión digital extremo a extremo:

- De 0 ms a 150 ms: aceptable para la mayoría de las aplicaciones de usuario.
- De 150 ms a 400 ms: aceptable siempre y cuando los prestadores de servicios de telecomunicaciones conozcan la influencia del tiempo de transmisión en la calidad de transmisión de las aplicaciones de usuario.

Dichos valores serán distribuidos a cada segmento que compone el circuito de referencia para el Ecuador y con la utilización del modelo en un ambiente liberalizado se distribuirá esos valores a cada prestador de servicios de telecomunicaciones que intervenga en la conexión.

8.1 Distribución general de los objetivos de retardo de transmisión en una conexión internacional extremo a extremo

Se realiza la siguiente distribución:

Sección de la HRX según: Figura 1	Retardo ms
Media parte de tránsito internacional	25
Cada parte de tránsito nacional	30
Cada parte local	20
Total medio circuito internacional	75

Cuadro 2 - Distribución de retardo de transmisión en el HRX

8.2 Distribución del retardo de transmisión por prestador de servicios de telecomunicaciones

La distribución del retardo de transmisión por prestador de servicios de telecomunicaciones se realiza según el segmento o parte del segmento del circuito de referencia que cubra cada prestador. Diferentes casos podrán presentarse dependiendo de los escenarios de interconexión considerados. En las figuras 5 y 6 se presenta la forma de distribución.

1/2 Circuito internacional Ecuador

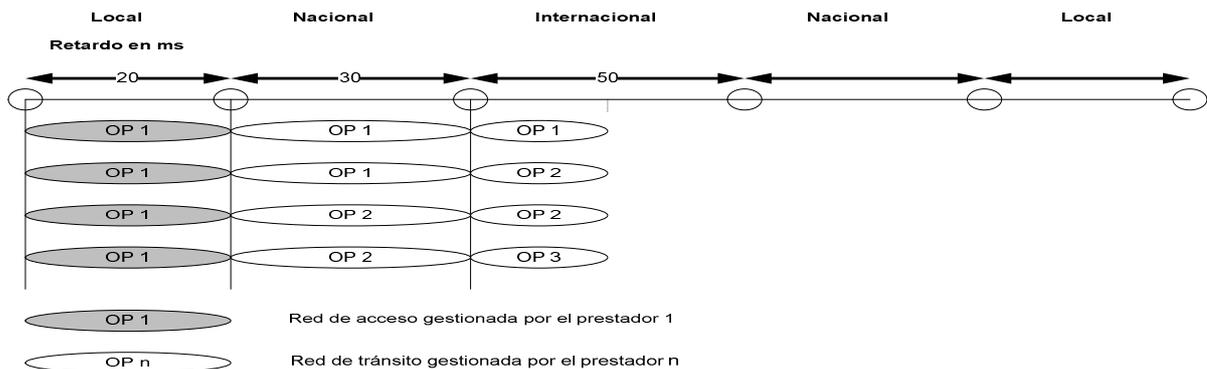


Figura 5 - Distribución de retardos de transmisión en el circuito internacional

13 MEDICIONES DE RETARDO DE TRANSMISION

No. 138

Cada prestador de servicios de telecomunicaciones realizará las mediciones y elaborará los respectivos reportes, los cuales serán remitidos semestralmente a la SUPTEL y SENATEL, de acuerdo a los formatos que para el efecto establezca la SENATEL.

14 ADMINISTRACION DEL PTFT

La SENATEL con el objeto de administrar el PTFT cumplirá con las siguientes funciones:

- Actualizar el PTFT de forma que incorpore nuevos requerimientos de retardo de transmisión producidos por la adopción de nuevas tecnologías y la prestación de nuevos servicios.
- Resolver conflictos que se puedan presentar con la repartición de los retardos de transmisión por prestador de servicios de telecomunicaciones.
- Participar en temas de planificación de la calidad de transmisión en la UIT-T por intermedio del CONATEL.

14.1 Actividades de control

Las actividades de control del PTFT serán realizadas por la SUPTEL.

15 PLAN DE IMPLEMENTACION

Cada prestador de servicios de telecomunicaciones deberá identificar para sus redes los aspectos técnicos que no cumplan con lo establecido en el PTFT, particularmente los relacionados con los objetivos de retardo de transmisión.

Para la adaptación de las redes de cada prestador de servicios de telecomunicaciones a las normas establecidas en el PTFT, se establecen los siguientes plazos a partir de la fecha de aprobación del mismo:

Sobre los objetivos de retardo de transmisión

Se proporciona un plazo de un año a partir de la aprobación del PTFT para alcanzar los objetivos de retardo de transmisión especificados en el plan.

Sobre las mediciones de los retardos de transmisión

- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán remitir a la SUPTEL y SENATEL los reportes de mediciones de retardo de transmisión, hasta el primer mes del siguiente período semestral de medición. Los períodos semestrales de medición considerados son: de enero a junio y de julio a diciembre.

Certifico es fiel copia del original.

f.) Secretario, CONATEL.

LA DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL**Considerando:**

Que, el 22 de junio del 2007, se emitió la Resolución No. 105-2007 en el marco de la normatividad para las actividades de recepción, almacenamiento, manejo y despacho de aerocombustibles;

Que, en el Art. 5 de la aludida resolución se constituye en contravención de primera clase del explotador u operador de aeronaves civiles, el no cumplir con las normas de seguridad establecidas para el abastecimiento de combustibles en aeronaves;

Que, las contravenciones en materia aeronáutica se encuentran previstas en el capítulo segundo del título quinto de la Ley de Aviación Civil; y en el caso concreto en el literal k) del Art. 67;

Que, lo enunciado precedentemente implica la necesidad de revocar el Art. 5 de la Resolución No. 105-2007; y,

En uso de las atribuciones previstas en el literal a) del numeral 3 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

Artículo uno.- Derogar el texto del Art. 5 de la Resolución No. 105-2007, publicada en el R. O. No. 123 del 10 de julio del 2007.

Artículo dos.- El texto del Art. 6 pasa a ser Art. 5 y el texto del Art. 7 pasa a ser Art. 6.

Cumplase y ejecútese.

24 de julio del 2007.

f.) César V. Posso A., Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Comandante Piloto César V. Posso A., Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, D. M., a 24 de julio del 2007.

Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.

Certifico.

Quito, a 31 de julio del 2007.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C. (E).

No. 139

LA DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 036 del 22 de marzo del 2007 publicada en el Registro Oficial No. 59 del 9 de abril del 2007 se aprobó el Reglamento para la importación de bienes muebles, suministros y materiales para la Dirección General de Aviación Civil;

Que, el Jefe de Recursos Materiales en el informe No. DGAC-o-07-022 del 26 de junio del 2007 manifiesta que deben introducirse modificaciones al Reglamento para facilitar la exportación temporal de piezas dañadas y su reingreso al país una vez reparadas así como la adquisición de repuestos y la presentación de las ofertas en sobre cerrado con limitación de acuerdo con la cuantía;

Que, considerando la pertinencia y procedencia de las observaciones formuladas por el Area de Recursos Materiales responsable directa de la implementación de la tramitología se considera pertinente introducir reformas al reglamento aludido; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal a) del numeral 3 del Art. 6 de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General: dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes y reglamentos internos y demás disposiciones complementarias de la Dirección General de Aviación Civil,

Resuelve:

Introducir las modificaciones que se enuncian a continuación en el Reglamento de importaciones constante en la Resolución No. 036 publicada en el Registro Oficial No. 59 del 9 de abril del 2007.

Artículo primero.- En el literal a) del numeral 1 del Art. 11, después de la frase *“la dependencia solicitante”* agréguese una que diga: *“una vez que cuente con la certificación de la existencia de fondos y la partida presupuestaria”*.

Artículo segundo.- En el literal c) del numeral 1 del Art. 11, elimínese la frase *“solicitará la certificación de recursos financieros sobre la existencia de fondos económicos suficientes que financien la adquisición”*.

Artículo tercero.- En el literal c) del numeral 2 del Art. 11, cámbiese *“30”* por *“45”*.

Artículo cuarto.- En el literal g) del numeral 2 del Art. 11, después de la frase *“Banco corresponsal en el exterior”* agréguese *“a través del Banco Central en el Ecuador”*.

Artículo quinto.- En el guión 19 del literal i) del numeral 2 del Art. 11, agréguese la frase *“trámite a cargo de Materiales y Recursos Financieros”*.

Artículo sexto.- Reemplázase el texto del Art. 17 por el siguiente: *“Art. 17.- Las ofertas o cotizaciones provenientes del exterior por montos inferiores a USD 80,000.00, podrán ser recibidas vía fax y/o correo electrónico”*.

Artículo séptimo.- Agréguese el Art. 18 con el siguiente texto: *“En todo lo no previsto en el presente Reglamento se procederá de acuerdo con la Ley de Contratación Pública, su Reglamento General Sustitutivo, la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, y demás normas legales y Reglamentarias aplicables a la importación de bienes por parte del sector público”*.

De la ejecución de la presente resolución, se encarga a Recursos Materiales, Recursos Financieros, y las demás áreas institucionales.

El presente reglamento entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y ejecútese.- 26 de julio del 2007.

f.) César V. Posso A., Comandante Piloto, Director General de Aviación Civil.

Expidió y firmó la resolución que antecede el señor Comandante Piloto César V. Posso A., Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, D. M., a 26 de julio del 2007.

Certifico.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, a 31 de julio del 2007.

f.) Dr. Darío Alvarado Molina, Secretario General, D.A.C. (E).

N° 07-65 P-IEPI

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia del Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de descentralización de funciones;

Que, de conformidad con el Art. 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, el Presidente del IEPI es su representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa del instituto;

Que, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, al igual que el

numeral 5.2 del Art. 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del IEPI, establece como una atribución del Presidente del Instituto Ecuatoriano la de delegar atribuciones a funcionarios del IEPI, dentro de la esfera de su competencia; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al licenciado Pablo Hernán Córdova Cordero, Asesor de la Presidencia del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, la firma de las acciones de personal elaboradas por la Dirección de Recursos Humanos del instituto, a excepción de aquellas relacionadas con nombramientos y aceptaciones de renuncia.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la notificación al funcionario asignado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., a los 30 días del mes de julio del 2007.

f.) Dr. Alfredo Corral Ponce, Presidente.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

**EXTRACTOS DE CONSULTAS
JUNIO 2007**

**ALCALDE: REMOCION Y REMUNERACION
COMPETENCIA DEL CONCEJO**

CONSULTANTE: Municipalidad de Chordeleg.

CONSULTA:

Es procedente como uno de sus derechos cancelar el sueldo al señor Alcalde titular, quien en uso de sus atribuciones encargó la Alcaldía al Vicepresidente del Concejo Cantonal de Chordeleg, por cuanto es de conocimiento público que el señor Alcalde titular se encuentra privado de su libertad, sin que exista sentencia en su contra.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde al Concejo pronunciarse sobre la ausencia indefinida del Alcalde, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 76, letra g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que en su contenido establece dos causas específicas para la remoción del alcalde, a saber: a) Cuando el Alcalde haya sido condenado mediante sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad por más de seis meses; y, b) Cuando exista en su contra auto de llamamiento a juicio. En el primer caso, se aplica plenamente la garantía constitucional consagrada por el artículo 24, numeral 7 de la Constitución Política de la República, pues no procede la remoción si no existe

sentencia ejecutoriada que declare la culpabilidad del Alcalde imputado; sin embargo, cuando existe auto de llamamiento a juicio, aún sin que éste se encuentre ejecutoriado, la remoción tiene como sustento precisamente la ausencia indefinida del Alcalde que tal situación acarrea, que lógicamente afecta a la administración municipal, en cuyo caso el Concejo queda facultado para remover al titular de la Alcaldía y encargar la función al Vicepresidente de la corporación por el tiempo que falte para completar el período para el cual fue elegido el titular.

Las resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional dentro de causas de amparo constitucional que hayan subido en apelación ante dicho organismo de control, no son de cumplimiento general y obligatorio sino que constituyen fallos que benefician o perjudican a las partes involucradas en el proceso. Las únicas resoluciones que causan ejecutoria y fuerza obligatoria en todo el territorio de la República son las de inconstitucionalidad que dicte el mismo Tribunal, en uso de la facultad prevista en el artículo 276, numerales 1 y 2 de la Constitución Política, una vez que éstas sean publicadas en el Registro Oficial, conforme lo determina el artículo 278 de la Carta Fundamental del Estado.

En lo referente al pago de la remuneración, el inciso segundo del mismo artículo 78 prevé que durante el tiempo que el Vicepresidente reemplace al Alcalde, percibirá las mismas remuneraciones establecidas en el respectivo presupuesto municipal para el nombrado funcionario. Esta disposición tiene concordancia con el artículo 68 de la Ley en análisis, que califica al Alcalde como un funcionario remunerado, que ejercerá sus funciones a tiempo completo.

La remuneración, según el principio establecido en el artículo 124, inciso final, de la Constitución Política de la República, es consustancial al ejercicio de la función, de tal manera que si un funcionario no ejerce la función, como en el caso del Alcalde de Chordeleg, por una licencia fuera de los términos señalados en la ley, no procede que perciba su remuneración por una función que no está ejerciendo. En todo caso, corresponderá a la Contraloría General del Estado, en uso de sus facultades, pronunciarse sobre el egreso de recursos que implica el pago de remuneraciones a dos personas distintas, por el ejercicio de una misma función.

En virtud de lo expuesto, este Despacho deja sin efecto cualquier pronunciamiento anterior que estuviere en contradicción con el contenido del presente oficio, de manera especial, el constante en el oficio No. 028286 de 3 de octubre del 2006.

OF. PGE. No.: 02322 de 26-06-2007.

**ASOCIACION DE JUNTAS PARROQUIALES:
NATURALEZA JURIDICA**

CONSULTANTE: Consejo Nacional de Juntas Parroquiales Rurales del Ecuador.

CONSULTA:

Solicita la reconsideración del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría en oficio No. 29442 de 21 de noviembre de 2006, en el que se manifestó que las

asociaciones provinciales de juntas parroquiales rurales, no pueden ser consideradas personas jurídicas de derecho público.

PRONUNCIAMIENTO:

Al respecto debo manifestarle, que al aprobar ese Ministerio a la Federación Provincial de Juntas Parroquiales Rurales de Orellana y al Consorcio de Juntas Parroquiales Rurales de Chimborazo, por citar dos ejemplos (acuerdos No. 0039 y 130 publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 453 de 29 de octubre del 2004) precisan que esta federación o consorcio provincial, «no da lugar a una nueva unidad de gobierno», es decir, no son entidades, instituciones o personas jurídicas de derecho público; en tanto que, al haberse aprobado el Estatuto Social de la Asociación de Juntas Parroquiales de la Provincia de Pichincha (Acuerdo No. 0357 publicado en el Registro Oficial No. 368 de 1 de julio del 2004) se le confiere la calidad de «persona de derecho público».

Por tanto, al existir asociaciones de juntas parroquiales aprobadas como personas de derecho privado y público, le corresponderá al propio Ministerio de Gobierno y Policía resolver de manera definitiva sobre la naturaleza de las asociaciones, federaciones o consorcios provinciales de juntas parroquiales rurales.

OF. PGE. No.: 02345 de 27-06-2007.

AVALUO DE LA MUNICIPALIDAD

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Zaruma.

CONSULTA:

Sobre el avalúo que debe regir para el pago por la adquisición de un terreno de propiedad del IESS, esto es, el avalúo practicado por la DINAC o el avalúo catastral municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley Orgánica de Régimen Municipal establece expresamente el procedimiento a seguir para la valoración de las propiedades del cantón, labor que antes de las reformas a dicha ley (R. O. S. No. 429 de 27 de septiembre del 2004), estaba asignada a la DINAC; por lo que las disposiciones de la Ley de Contratación Pública, en lo que tiene que ver con esta materia, serán aplicables en todo cuanto no se encuentre normado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, misma que por su carácter de orgánica, prevalece sobre la Ley de Contratación Pública.

En consecuencia, se concluye que el precio de los bienes objeto de la negociación materia de su consulta estará sujeto al avalúo catastral practicado por la propia entidad municipal, el que se lo realizará atendiendo las reglas que establece el artículo 307 del la misma ley orgánica, sin que tenga que contar con la intervención de ningún organismo del Gobierno Central.

OF. PGE. No.: 02258 de 22-06-2007.

AVALUO MUNICIPAL

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Naranjal.

CONSULTA:

Si se aplica el primer avalúo fijado al tenor del ordenamiento jurídico y dictado dentro del término de ley; o, se aplica el nuevo avalúo que se determina luego con la nueva reestructuración de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

El avalúo a ser acatado es el practicado en primera instancia por el Director Financiero Municipal, el 6 de septiembre del 2005, ya que las nuevas tarifas impositivas en cuanto a los valores de las propiedades para el primer bienio debieron aplicarse a partir del 1 de enero del 2006, pues la ley no rige sino como es lógico para lo venidero, tanto más que, el derecho de petición al que hace referencia en su consulta no fue resuelto en el término determinado por la ley como se desprende del análisis jurídico del Procurador Síndico.

OF. PGE. No.: 02253 de 22-06-2007.

COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR

CONSULTANTE: Corporación Aduanera Ecuatoriana -CAE-.

CONSULTA:

La Corporación Aduanera Ecuatoriana, como institución pública autónoma está en la obligación de requerir informe favorable por parte de la Secretaría General de la Administración Pública, previo la comisión de servicios de los funcionarios.

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en lo citado, debo manifestar que la autorización que requiriese para declarar en comisión de servicios al exterior a un funcionario de la CAE, deberá provenir de su máximo personero; debiendo no obstante para ello cumplirse con todos los presupuestos fácticos que se señalan en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-.

En cuanto a lo que refiere al pago y reconocimiento de viáticos para los funcionarios y servidores declarados en comisión al exterior, la CAE ha de sujetarse a lo dispuesto por la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público -SENRES-, en Resolución No. SENRES-2006-000 104 publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006 reformado por la Resolución No. SENRES 2006-000142 publicada en el Registro Oficial No. 377 de 16 de octubre del 2006.

OF. PGE. No.: 02227 de 22-06-2007.

**COMITE OLIMPICO: PROCESOS DE
CONTRATACION**

CONSULTANTE: Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Regionales Amazónicos Zamora 2007.

CONSULTA:

El comité organizador siendo organismo autónomo sin fines de lucro, con objetivos sociales y con personería jurídica de derecho privado, encargado de la planificación, organización, dirección, ejecución y control de los juegos, debe sujetarse a la Ley de Contratación Pública para las contrataciones del comité.

PRONUNCIAMIENTO:

El Comité Organizador de los VIII Juegos Deportivos Regionales Amazónicos "ZAMORA 2007", para realizar los procesos de contratación, se someterá a su propia normatividad, sin sujetarse a los procedimientos previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Ley de Consultoría, y en las demás leyes y reglamentos que rigen la materia, conforme lo dispone el artículo 97 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. No.: 02235 de 22-06-2007.

**COMODATO: BIENES INCAUTADOS
COLOCADOS EN DEPOSITO EN EL CONSEP**

CONSULTANTE: CONSEP.

CONSULTA:

Si el Consejo Directivo del CONSEP, puede suspender la entrega en comodato de los bienes colocados en depósito, por el lapso de dos meses, por cuanto los contratos ameritan ser revisados, a fin de rodearlos de mayores seguridades para su ejecución y evaluación, al igual que de los bienes, para lograr el cumplimiento de los proyectos de los cuales devienen.

PRONUNCIAMIENTO:

La revisión de los contratos de comodato de los bienes muebles e inmuebles incautados, deben ser tratados por el pleno del órgano colegiado, permitiéndome anticipar, que resulta acertado conducir la revisión de aquellos contratos que ameriten dotárselos de mayores y mejores seguridades jurídicas, con el fin de que cumplan de mejor manera con el propósito para el cual han sido instrumentados.

Decisiones paralelas a esa iniciativa, como la referida a la suspensión temporal de la entrega de los bienes en proceso de ser colocados en depósito, deben también ser tratadas y analizadas al seno del Consejo Directivo.

En forma previa a la suspensión, se analizará la posibilidad de modificar los contratos de comodato celebrados, para introducir las seguridades jurídicas antes citadas, a fin de implementar de mejor manera lo ordenado por esa ley.

OF. PGE. No.: 02244 de 22-06-2007.

COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA

CONSULTANTE: Municipio de Esmeraldas.

CONSULTA:

Si la Municipalidad de Esmeraldas necesita de informe favorable por parte de la Procuraduría General del Estado para intervenir como socio y aportar un bien inmueble de su propiedad para ser accionista en una compañía de economía mixta, teniendo en consideración que al aportar este bien inmueble se está transfiriendo su propiedad.

PRONUNCIAMIENTO:

Conforme a lo dispuesto por el Art. 63 numerales 9 y 17 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es atribución privativa de los concejos municipales el decidir cuáles de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal, bien sea directamente o por contrato o concesión, y cuáles por gestión privada y, si es el caso, autorizar la participación de la Municipalidad en sociedades de economía mixta, así como autorizar la constitución de empresas municipales en compañías de economía mixta, para la prestación de servicios públicos.

Por otra parte, en el párrafo 3o. titulado "De las Compañías de Economía Mixta", el Art. 187 ibídem, concede a las municipalidades la facultad para invertir sus recursos junto con aportes privados, en la constitución de compañías de economía mixta para la prestación de nuevos servicios públicos o mejoramiento de los ya establecidos, incluso en otras actividades que estuvieren de acuerdo con las finalidades municipales. Añade el inciso final de la norma en mención, que la constitución, organización, administración y funcionamiento de esas compañías de economía mixta con aporte municipal, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías y de esa ley.

Habida cuenta de la normativa antes citada, debo señalar que para el propósito referido no se precisa contar con informe favorable alguno de esta autoridad; sin embargo, he de recalcar, que decisiones como las que se señalan son de exclusiva responsabilidad del órgano de gobierno cantonal y deberán contar con el respectivo informe de Asesoría Jurídica de la institución edilicia.

OF. PGE. No.: 02249 de 27-06-2007.

**CONFORMACION QUORUM: SESIONES DEL
DIRECTORIO**

CONSULTANTE: Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CONSULTAS:

"1. Si de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Sesiones de los Directorio de las Juntas Nacional, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, para instalar una sesión de Directorio de la Junta Nacional se requiere la presencia por lo menos de cuatro de sus miembros".

"2. Si habiendo sido convocados a sesión de Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano todos los seis miembros legalmente acreditados o electos, asisten cinco,

para sus resoluciones, qué se entiende por mayoría simple que trata el Art. 31 del Reglamento de Sesiones de los Directorios de las Juntas Nacionales, Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Del fundamento expuesto se concluye:

1. Que para instalar una sesión de Directorio de la Junta Nacional se conforma el quórum con por lo menos cuatro de sus miembros.

2. Que las decisiones o resoluciones del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano se tomarán con mayoría simple de votos nominativos; es decir, con la mitad más uno de los miembros que conformen el quórum según la sesión; así si el quórum se conformare de cuatro o de cinco miembros; la mayoría simple equivale a la votación de tres de sus miembros.

OF. PGE. No.: 02251 de 22-06-2007.

**CONTRATACION DE SERVICIOS
PROFESIONALES**

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Pelileo.

CONSULTA:

Si es procedente la contratación de dos profesionales bajo la modalidad de servicios profesionales en esa Municipalidad.

PRONUNCIAMIENTO:

De las normas legales invocadas se colige que de existir el informe favorable de la Unidad Financiera con respecto a la disponibilidad presupuestaria así como de la Unidad Administrativa y de Recursos Humanos que justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de la propia institución, procede la contratación de servicios profesionales o su renovación con sujeción a los procedimientos señalados en la LOSCCA, su reglamento y a los artículos 30 y 38 de la Resolución 000141 de la SENRES.

OF. PGE. No.: 02250 de 22-06-2007.

**DECLARATORIA UNILATERAL DE
TERMINACION DEL CONTRATO**

CONSULTANTE: Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado.

CONSULTA:

1.- Es procedente la declaratoria unilateral de terminación del contrato, si el contratista ha incurrido en la causal establecida en el literal c) del Art. 104 de la Ley de Contratación Pública, considerando que existe el acta de recepción provisional de la obra?.

2.- En los casos en que la Municipalidad deba recuperar dineros, estos deben ser recuperados con sus respectivos intereses, calculados desde y hasta qué tiempo?.

3.- Es procedente establecer reajuste y por ende pagar los mismos, luego de suscrita el acta de recepción provisional de la obra?.

4.- El cobro de los valores que correspondan a multas por retraso en la entrega de la obra considerando que las mismas son causal para declarar unilateralmente la terminación del contrato se efectuará vía coactiva, civil o vía de impugnación, a través del trámite de contencioso administrativo?.”.

PRONUNCIAMIENTO:

A la primera y tercera preguntas:

Al haberse celebrado únicamente el acta de entrega recepción provisional de la obra, hemos de entender que, el contrato se encuentra vigente y por tanto, procedería la terminación anticipada y unilateral del contrato siempre que concurren los presupuestos legales establecidos en el artículo 104 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Con esta misma fundamentación, la institución del reajuste de precios se encuentra incorporada en nuestra legislación bajo la concurrencia de dos presupuestos normativos: 1) Que la forma de pago en el contrato corresponda al sistema de precios unitarios; y, 2) Que en los contratos de obras se hayan producido incrementos en los costos de los componentes de los precios unitarios.

Con estos antecedentes y, encontrándose el contrato en plena ejecución, aún suscrita el acta de entrega recepción provisional, y de existir valores pendientes de pago por concepto de reajuste de precios, deberán ser atendidos por parte de la entidad observando lo prescrito en la ley y reglamento de la materia.

A la segunda y cuarta preguntas:

En tratándose de la liquidación final del contrato, el último párrafo del artículo 111 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, prescribe que los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la liquidación y que vencido este término, causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada.

Finalmente, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento coactivo es una medida administrativa que tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento, entre las cuales se encuentran las municipalidades. “Sin perjuicio de lo cual, se deberá tener presente lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expedida mediante Ley No. 2002-73, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio del 2002, que en su Art. 31, numeral 32, prescribe “Funciones y Atribuciones.- La Contraloría General del Estado, además de las atribuciones y funciones establecidas en la Constitución Política de la República tendrá las siguientes:...32) .Ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva, en concordancia con lo previsto en el artículo 57 de esta Ley”.

OF. PGE. No.: 02259 de 22-06-2007.

CEDEM: DELEGACION

CONSULTANTE: Comisión para el Desarrollo de la Zona Norte de Manabí (CEDEM).

CONSULTA:

Si procede la continuidad de sus funciones como delegado del Presidente de la República, y como tal, Presidente del CEDEM, hasta que sea legalmente reemplazado o ratificado.

PRONUNCIAMIENTO:

La ley no contempla entre sus disposiciones, período fijo dentro del cual el delegado del Presidente de la República deba ejercer dicha representación; por lo cual, considerando que su función corresponde a una delegación conferida por el anterior Jefe de Estado, podría continuar en el ejercicio de esa representación, hasta que sea designado un nuevo delegado o en su defecto, sea ratificado.

OF. PGE. No.: 02344 de 27-06-2007.

DERECHO DE REPETICION

CONSULTANTE: Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CONSULTA:

Si es procedente o no que la Corporación Aduanera Ecuatoriana inicie contra varios funcionarios de esa entidad, juicios penales a efectos de repetición, considerando la no tipificación en la ley de las situaciones en las que existen silencios administrativos declarados judicialmente.

PRONUNCIAMIENTO:

El derecho de repetición por parte de las instituciones del Estado, siempre que judicialmente se haya declarado que el funcionario respectivo haya causado el perjuicio por dolo o culpa grave, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal que establezca la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. No.: 02323 de 26-06-2007.

DESTITUCION O DESCALIFICACION DEL CARGO DE CONSEJERO

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Galápagos, ENC.

CONSULTA:

Si la negativa de un Consejero Provincial para conformar y participar en las comisiones permanentes del Gobierno Provincial de Galápagos es causal de destitución o descalificación del cargo de Consejero Provincial, o qué sanción le correspondería adoptar en este caso al Consejo en pleno.

PRONUNCIAMIENTO:

Las comisiones permanentes o especiales que conforme cada Consejo Provincial tienen como finalidad viabilizar la ejecución de las atribuciones conferidas en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial Codificada, pues existe una correlación directa entre estas competencias del Consejo y las actividades de las comisiones permanentes.

La función de Consejero Provincial implica que este dignatario, entre otras funciones propias de la dignidad que ostenta, cumpla con las designaciones realizadas por el pleno del Consejo Provincial para integrar las comisiones permanentes o especiales. Por tanto, el respectivo Consejero no puede excusarse de desempeñar tales actividades, sino únicamente cuando se encuentre en las causales determinadas por el Art. 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, para no poder ejercer la dignidad.

Las causales de inhabilidad, incapacidad, prohibición o incompatibilidad para el desempeño de las funciones de Consejero Provincial, son aquellas determinadas expresamente en los artículos 101 de la Constitución Política de la República, 57 de la Ley Orgánica de Elecciones y, 20 y 22 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

La negativa a integrar las comisiones permanentes o especiales no se encuentra dentro de las causales arriba señaladas, sino que constituye un flagrante incumplimiento de las obligaciones que al Consejero Provincial le corresponden. Por tanto, el pleno del Consejo Provincial de Galápagos, en uso de su autonomía constitucional y legal y de la facultad establecida en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial codificada, puede resolver sobre la destitución del Consejero incurso en dicho incumplimiento, considerando que éste no se encuentra comprendido en las causales de incapacidad, inhabilidad, prohibición o incompatibilidad para el desempeño de sus funciones, previstas en la Constitución Política de la República, en la Ley Orgánica de Elecciones o en la propia Ley Orgánica de Régimen Provincial.

El presente pronunciamiento no constituye autorización para que el Consejo Provincial de Galápagos proceda a la destitución del Consejero Provincial incurso en la negativa analizada, decisión que deberá ser tomada de manera autónoma y bajo su responsabilidad por el pleno del Consejo.

OF. PGE. No.: 02252 de 22-06-2007.

DIETAS: ANTICIPO A CONCEJALES

CONSULTANTE: Municipalidad de Arajuno.

CONSULTA:

Si es procedente realizar directamente o a través de una reglamentación el anticipo de dietas a los concejales.

PRONUNCIAMIENTO:

Los concejales tienen derecho a percibir dietas por cada sesión ordinaria o extraordinaria a la que asistan; es decir, se funda en el hecho cierto de la asistencia a las mismas; "in certis non est coniecturae locus", ni a meras expectativas; por lo que, no es procedente que el Concejo Municipal de Arajuno realice directamente o dicte un reglamento para el anticipo de dietas.

OF. PGE. No.: 02341 de 27-06-2007.

DIVISION DE TERRENOS RUSTICOS

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Tisaleo.

CONSULTA:

Si procede el cobro por aprobación de división de terrenos rústicos por parte de la Municipalidad.

PRONUNCIAMIENTO:

Atento el contenido de las disposiciones legales invocadas, considero que le corresponde al Concejo Municipal del Cantón Tisaleo resolver mediante ordenanza la aplicación de las tasas por aprobación de división de terrenos rústicos.

Sin perjuicio de lo expuesto, deberá tomarse en cuenta por el INDA, del cual adjunto copia simple.

OF. PGE. No.: 02356 de 28-06-2007.

DOBLE NACIONALIDAD

CONSULTANTE: Secretaría Nacional del Migrante.

CONSULTA:

Si los ecuatorianos que residen en el extranjero y que se hayan naturalizado o nacionalizado en otro país, antes de la vigencia de la actual Constitución; pueden acogerse a la nacionalidad ecuatoriana sin los requisitos, trámites y demás formalidades que actualmente diferentes autoridades ecuatorianas están exigiendo, tomando en consideración que la Constitución prevalece sobre cualquier norma jurídica; o caso contrario el realizar un acto propio de nacionales ecuatorianos se deberá entender que es expresión del naturalizado o nacionalizado en el exterior, antes de la Constitución Política de 1998, como pleno ejercicio de su nacionalidad ecuatoriana.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que los ecuatorianos que residen en el extranjero que se hayan naturalizado, nacionalizado o adquirido la ciudadanía en otro país con anterioridad a la vigencia de la Constitución Política de la República de 1998, mantienen la ciudadanía o nacionalidad ecuatoriana, y continúan en pleno goce de ella, sin que se requiera de requisito alguno para tal efecto, al amparo del citado Art. 10 de la Carta Política vigente hasta el 9 de agosto de 1998, en concordancia con el primer inciso del Art. 11 de la actual Carta Política.

OF. PGE. No.: 02355 de 28-06-2007.

DONACION DEL IMPUESTO A LA RENTA

CONSULTANTE: Consejo Provincial de Pastaza.

CONSULTA:

Si es legal realizar la adquisición de una mini excavadora para la ejecución del "Proyecto Piscícola Shuar Washen", en la provincia de Pastaza, con la donación del 25% del impuesto a la renta; y una vez terminado el proyecto transferir dicho activo al Consejo Provincial de Pastaza.

PRONUNCIAMIENTO:

Se concluye que no es procedente realizar la adquisición de una mini excavadora para la ejecución del "Proyecto Piscícola Shuar Washen", en la provincia de Pastaza, con la donación del 25% del impuesto a la renta por cuanto existe una limitación expresa en el Art. 1 de la ley que otorga, a través de donaciones voluntarias, participación en el impuesto a la renta a los municipios y consejos provinciales del país, para adquirir activos de larga duración para la ejecución de proyectos a ejecutarse con fondos provenientes de la mencionada donación.

En todo caso, el Consejo Provincial de Pastaza podrá adquirir la maquinaria para la ejecución del proyecto, con cargo a otros ingresos de la institución.

OF. PGE. No.: 02324 de 26-06-2001.

DONACION: UNION NACIONAL DE EDUCADORES

CONSULTANTE: Municipalidad del Cantón Ambato.

CONSULTA:

Al ser la Unión Nacional de Educadores de Tungurahua una institución de derecho privado, se encuentra amparada por lo estipulado en el Art. 150 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y puede recibir en donación el predio municipal que viene poseyendo desde 1971, en el que han realizado edificaciones.

PRONUNCIAMIENTO:

Si el bien municipal, materia de la consulta, dejó de cumplir su finalidad, en aplicación del Art. 258 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es decisión y responsabilidad exclusiva del Concejo, cambiar de categoría de público a privado y proceder a entregarlo en donación a la Unión Nacional de Educadores, Núcleo de Tungurahua.

OF. PGE. No.: 02243 de 22-06-2007.

EXPROPIACION

CONSULTANTE: Municipalidad de Espíndola.

CONSULTA:

Si debe o no el Municipio obtener el avalúo de la DINAC para la declaratoria de utilidad pública o interés social de los bienes materia de expropiación o se sujetará al avalúo catastral practicado por la propia entidad municipal.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Capítulo IV tiene expresamente establecido el procedimiento a seguir en cuanto a la declaratoria de utilidad pública para la expropiación y la valoración de los bienes materia de la misma; en consecuencia los municipios deben sujetarse al avalúo catastral practicado por la entidad edilicia, de conformidad con las reglas que establece la ley en sus artículos 239 y siguientes y 307; sin la intervención, en el proceso, de organismo alguno del Gobierno Central.

OF. PGE. No.: 02341 de 27-06-2007.

EXPROPIACION: BIENES INMUEBLES

CONSULTANTE: Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola.

CONSULTA:

Si son válidos los avalúos realizados por las municipalidades para la adquisición de bienes inmuebles.

PRONUNCIAMIENTO:

De las citas legales que anteceden se desprende que las municipalidades, en uso de su autonomía constitucional y legal, tienen facultad para expropiar los bienes inmuebles que requieran, sin intervención en el proceso de organismo alguno del Gobierno Central. En este sentido, los avalúos de los bienes a expropiarse deben ser los practicados por la correspondiente Municipalidad en la forma determinada por el artículo 307 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sirven también para fijar el precio de expropiación, según lo determina expresamente esta previsión legal.

Las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y de la Codificación del Código de Procedimiento Civil constituyen normas supletorias en el proceso de expropiación que realizan las municipalidades, y se aplicarán en todo aquello no previsto expresamente en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. No.: 02254 de 22-06-2007.

**JUNTA DE RECURSOS HIDRAULICOS:
INTEGRACION DEL DIRECTORIO**

CONSULTANTE: Municipio del Cantón Jipijapa.

CONSULTA:

Relacionada con la designación del Presidente del Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López.

PRONUNCIAMIENTO:

La intervención de los alcaldes de los municipios de Jipijapa, Paján y Puerto López, en tal calidad, o sus respectivos delegados, para integrar el Directorio de la Junta de Recursos Hidráulicos de esos cantones, y su

eventual designación a la Presidencia de ese órgano colegiado, es procedente de conformidad con el artículo 5 de la ley que creó esa Junta, y por tanto no contraviene la prohibición constante en las letras a) y b) del artículo 73 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ni el artículo 68 ibídem, tanto más que los fines para los que la Junta de Recursos Hidráulicos fue creada, coinciden con funciones primordiales asignadas a los municipios.

OF. PGE. No.: 02228 de 22-06-2007.

JURISDICCION COACTIVA

CONSULTANTE: Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí - CRM.

CONSULTA:

Solicita la aclaración del pronunciamiento emitido por esta Procuraduría mediante oficio No. 026739 de 2 de agosto de 2006 sobre "¿Cuál es la Ley que sería aplicable en la tramitación de la jurisdicción coactiva de la CRM, si el Código de Procedimiento Civil Codificado o el Código Tributario vigente?".

PRONUNCIAMIENTO:

Analizadas las normas aplicables, aclaro el pronunciamiento contenido en oficio No. 026739 de 2 de agosto del 2006, en el sentido de que, en atención a la naturaleza tributaria de las tasas, el CRM puede ejercer la jurisdicción coactiva que le confiere el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Hídrico de Manabí, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Tributario, siendo aplicable en forma supletoria el Código de Procedimiento Civil.

OF. PGE. No.: 02273 de 22-06-2007.

ORDEN DEL DIA: ALCALDIA

CONSULTANTE: Municipalidad de Latacunga.

CONSULTA:

Si es procedente que se haga constar como un punto del orden del día de las sesiones del Concejo la iniciativa de los concejales, a la vez que se tomen resoluciones sobre hechos que en ese momento son planteados por cada uno de ellos; o si estas iniciativas deben ser canalizadas por la Alcaldía, a fin de hacer constar en el orden del día, el tema específico a tratarse en la sesión ordinaria del Concejo.

PRONUNCIAMIENTO:

Se concluye que es atribución expresa del Alcalde formular el orden del día de las sesiones del Concejo, el mismo que no podrá ser modificado por los ediles durante la sesión; en caso de existir iniciativas de parte de los concejales deberán encaminarlas previamente a través del Alcalde, a fin de que éstas sean incluidas en el orden de asuntos a tratarse en la reunión ordinaria del Concejo para la que se convoque.

Es criterio de esta Procuraduría que una vez agotado el orden del día propuesto para una sesión del Concejo, quienes lo integren tienen la facultad de proponer al seno del Cabildo, se traten otros temas ajenos a los previstos para la sesión.

OF. PGE. No.: 02225 de 22-06-2007.

**PATENTES MUNICIPALES: PROFESIONALES
CON TITULO UNIVERSITARIO**

CONSULTANTE: Municipalidad de Cuenca.

CONSULTA:

Si todos los profesionales con título universitario, incluidos los de carrera intermedia y los tecnólogos en libre ejercicio de su profesión, están obligados o no al pago del impuesto de patentes municipales y a cumplir los demás requisitos que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial No. 494 de 31 de diciembre del 2004.

PRONUNCIAMIENTO:

Los profesionales con título universitario, incluidos los de carrera intermedia y los tecnólogos en libre ejercicio de su profesión, no están obligados a obtener la patente municipal y consecuentemente, al pago de dicho impuesto.

Este pronunciamiento prevalecerá sobre cualquier otro que la Procuraduría General del Estado hubiere emitido sobre el mismo tema.

OF. PGE. No.: 02257 de 22-06-2007.

**PETROECUADOR: CONTRIBUCION DEL CINCO
POR MIL A LOS ACTIVOS TOTALES Y A LAS
PATENTE MUNICIPAL**

CONSULTANTE: Municipalidad de la Joya de los Sachas.

CONSULTAS:

1. Petroecuador, Petroproducción y Petroindustrial están o no obligados a pagar el 1.5 x 1000 de activos totales y patente municipal en el lugar donde realiza la ejecución y acción de extracción de crudo o solamente deben tributar las empresas privadas.

2. Si como activos totales se entiende todo el patrimonio de la empresa incluida la actividad que realiza, esto es la extracción o producción petrolera o simplemente es la estructura física que tiene instalado sobre la cual hay que aplicar este impuesto.

“3. Si las empresas palmicultoras realizan la producción agrícola, pero sacan al mercado un producto elaborado como aceite y más derivados, están exentas del pago del impuesto a los activos totales o no”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Atento el contenido de las disposiciones invocadas, se concluye que al pertenecer Petroecuador y sus empresas filiales al sector público, no están obligadas a pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre sus activos totales, así como tampoco el impuesto de patentes municipales.

3.- Las empresas palmiculturas que elaboran productos como aceites y más derivados están obligados a pagar el impuesto a los activos totales, únicamente sobre los productos elaborados.

OF. PGE. No.: 02241 de 22-06-2007.

**PLURIEMPLEO E INCOMPATIBILIDAD
DEL CARGO**

CONSULTANTE: Municipalidad de Ibarra.

CONSULTA:

Si existe o no pluriempleo o incompatibilidad al ejercer el cargo de Concejal del cantón Ibarra, siendo trabajador o miembro del directorio de la Empresa EMELNORTE S. A., cuyo capital en su mayoría proviene del sector público.

PRONUNCIAMIENTO:

Por lo expuesto se concluye que el desempeño de una actividad privada por parte de un Concejal, como es el caso que plantea su consulta, no constituye pluriempleo y como consecuencia de ello, no es incompatible con el cumplimiento de esa dignidad, salvo que tal actividad interfiera con su función u ocasione conflicto de intereses entre las decisiones que el referido Concejal adopte en el desempeño de tal dignidad y la empresa privada, lo que debe ser atentamente observado por el Concejo Municipal y sus integrantes.

OF. PGE. No.: 02343 de 27-06-2007.

**RECLAMO ADMINISTRATIVO:
DEVOLUCION DEL IVA**

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTA:

Sobre las acciones de reclamo administrativo y/o judicial que se deben seguir en contra del Servicio de Rentas Internas, para obtener la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que realiza esa Cartera de Estado.

PRONUNCIAMIENTO:

Según se indica en el oficio que contesto, el Servicio de Rentas Internas ha negado la devolución del IVA pagado por el Ministerio de Defensa Nacional, frente a lo cual la entidad ha presentado reclamos administrativos tributarios de pago indebido y de revisión, previstos en la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, y se encuentran en espera de la resolución al recurso de revisión planteado para interponer los respectivos recursos judiciales ante el Tribunal Fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del Art. 3, concordante con el Art. 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 13 de abril del 2004, corresponde al Procurador, asesorar y absolver las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional.

El tema que motiva su consulta se encuentra pendiente de resolución ante un Juez administrativo tributario dentro del recurso de revisión planteado, y eventualmente podría ser objeto de una resolución judicial por parte del Tribunal Fiscal, por lo cual esta Procuraduría se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

El Ministerio de Defensa Nacional queda en libertad para deducir las acciones administrativas o judiciales previstas en la ley, a fin de lograr el reintegro del IVA pagado con ocasión de las contrataciones referidas en su comunicación.

OF. PGE. No.: 02226 de 22-06-2007.

RECURSOS MUNICIPALES: URBANIZACIÓN DE COOPERATIVAS

CONSULTANTE: Municipalidad de Rumiñahui.

CONSULTA:

Si es procedente y legal que la Municipalidad de Rumiñahui, mediante un convenio celebrado con la Cooperativa de Vivienda Rural de los Empleados del Banco Nacional de Fomento, pueda invertir recursos municipales en el adoquinado de calles ubicadas en los terrenos de la referida cooperativa, y aquellas que dividen a la urbanización de la cooperativa mencionada con otros barrios ubicados en la ciudad de Sangolquí.

PRONUNCIAMIENTO:

Resulta improcedente que la Municipalidad de Rumiñahui, mediante convenios u otro tipo de acuerdos, asuma responsabilidades referidas a obras de urbanización, que son de estricta responsabilidad de los urbanizadores, los mismos deberán realizarlas por su cuenta y con sus propios recursos.

OF. PGE. No.: 02338 de 27-06-2007.

REESTRUCTURACION DE UN CREDITO

CONSULTANTE: Municipalidad de Machala.

CONSULTA:

Si es procedente efectuar la reestructuración de un crédito que la Municipalidad de Machala mantiene vencido en el Banco General Rumiñahui.

PRONUNCIAMIENTO:

De su oficio se desprende que sobre el caso que motiva la consulta, se han planteado acciones judiciales, situación que implica que este organismo de control debe abstenerse de emitir pronunciamiento al respecto.

No obstante lo expresado, si su intención es requerir la autorización de esta Procuraduría para llegar a una transacción, debo manifestarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado los gobiernos seccionales no requieren de la autorización del Procurador para transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado.

En este sentido se ha pronunciado esta Procuraduría en ocasiones anteriores.

Cabe advertir que sin perjuicio de la transacción a la que llegare la Municipalidad de Machala y el Banco Rumiñahui S. A., es de responsabilidad de dicha entidad seguir las acciones correspondientes en contra de los funcionarios que hubieren intervenido en la celebración y ejecución del referido crédito bancario, de conformidad con los artículos 120 de la Constitución Política de la República y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. No.: 02255 de 22-06-2007.

REINGRESO A LA ESCUELA MILITAR: POLICIA DADA DE BAJA POR ENCONTRARSE EMBARAZADA

CONSULTANTE: Ministerio de Defensa Nacional.

CONSULTAS:

- a) "Cabe la baja definitiva de la Escuela Superior Militar a una Cadete, por no cumplir con lo establecido en el numeral 10 del Art. 72 del Reglamento de Disciplina Militar que rige en la mencionada Escuela?; que señala: Faltas Atentatorias "Embarazar o quedar en estado de gravidez"; y,
- b) "puede una Cadete, solicitar su reingreso siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para su admisión al curso militar del cual fue separada?".

PRONUNCIAMIENTOS:

En virtud de esta disposición de máxima jerarquía, es diáfano el criterio del legislador en relación que la autoridad cualquiera sea ésta, trátase de una civil o militar, deberá acatar expresamente los mandatos contenidos en los instrumentos internacionales vigentes y ratificados por el Ecuador.

De lo señalado y de manera específica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida en el Sistema interamericano de protección de derechos humanos como Convención de Belem Do Pará, en su artículo cuarto literal j) consagra el derecho de toda mujer a la igualdad de acceso a las funciones públicas en su país. El privar de ese

derecho a una mujer por su estado de embarazo sería contrario a los derechos protegidos por los instrumentos regionales de derechos humanos como el citado y sobretodo sería violatorio de algunos derechos protegidos por la Constitución Política de la República.

El trato desigual injustificado que se daría a la Cadete que se encuentra embarazada si se niega su reingreso a la carrera militar, constituida la violación de los derechos enunciados y desconocería la obligación que sobre la materia debe asumir el Estado Ecuatoriano, principalmente si se aplica el principio de proporcionalidad en sentido estricto, que no autoriza el sacrificio de valores o principios diferentes al que se pretende proteger.

Más allá del hecho de que la adscripción a la carrera militar, tienda a establecer 'limitantes' a varios de los derechos individuales; una de estas constantes es la de la debida y necesaria proporcionalidad entre las infracciones cometidas y las sanciones imputables a aquellas; y otra consideración a tomar en cuenta, será la de que cualquier regla de conducta que se imponga, así como su correlativa sanción, serán admisibles en tanto no impliquen detrimento o vulneración a derechos y garantías sobre los que no cabe renuncia ni limitación normativa alguna, como son el derecho a la vida, el derecho a la integridad, al buen nombre, a la salud, etc.

Por todo lo anotado y además siguiendo la disposición del artículo 163 de la Carta Magna que integra al ordenamiento jurídico de la República a los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador entre los que consta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", estas disposiciones tienen jerarquía supra-legal y en consecuencia se superponen al Reglamento de Disciplina Militar objeto de la consulta. En tal virtud, no cabe la baja definitiva de la Escuela Superior Militar de una Cadete, ni tampoco debe limitarse su reingreso por hechos o disposiciones que vulneren las garantías consagradas en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

OF. PGE. No.: 02370 de 29-06-2007.

REMOCION DEL CARGO: GERENTE DEL CONCEJO CANTONAL DE SALUD DE EL PAN

CONSULTANTE: Municipalidad de El Pan.

CONSULTA:

Si es posible reformar la ordenanza que crea el Concejo Cantonal de Salud de El Pan, modificando el período fijo del cargo de Gerente del Concejo, a período indefinido, y así amparar a este dignatario en la carrera administrativa expidiendo un nombramiento definitivo. Agrega en su oficio que de acuerdo con la ordenanza mencionada, el cargo de Gerente General es para un período fijo de dos años.

PRONUNCIAMIENTO:

El Gerente del Concejo Cantonal de Salud de El Pan, al ser el máximo funcionario jerárquico del nivel de dirección en la institución, es el titular de la entidad y, por tanto, al

amparo de las normas legales invocadas puede ser nombrado y removido libremente por la autoridad nominadora, que es el Directorio del Concejo.

Al tener esta calidad de máxima autoridad, no es procedente la reforma a la Ordenanza constitutiva del Concejo Cantonal de Salud, para transformar el período fijo del Gerente en período indefinido.

OF. PGE. No.: 02340 de 27-06-2007.

REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA

CONSULTANTE: Superintendente de Bancos y Seguros.

CONSULTA:

Si es aplicable a la Superintendencia de Bancos y Seguros, el Decreto Ejecutivo No. 3 por el que el Presidente de la República dispuso que la remuneración mensual unificada de los puestos de nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República.

PRONUNCIAMIENTO

Analizadas las normas citadas, considero que en virtud del numeral 6° del artículo 35 de la Constitución de la República, cuyas disposiciones prevalecen, el Decreto Ejecutivo No. 3 no es aplicable a los funcionarios y servidores de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

OF. PGE. No.: 02240 de 22-06-2007.

RENOVACION DE LICENCIAS DE CONDUCIR PROFESIONAL

CONSULTANTE: Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSULTA:

Si es procedente realizar el otorgamiento y renovación de licencias profesionales, de ciudadanos que cuando siguieron el curso de choferes profesionales eran menores de edad, pero al momento de obtener su licencia de conducir son mayores de edad y cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 47 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Tránsito.

PRONUNCIAMIENTO:

Las escuelas de capacitación para conductores profesionales, al no haber observado el requisito reglamentario de mayoría de edad para los alumnos postulantes al curso de conducción profesional, han incumplido con lo establecido en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales, por tanto no procede el otorgamiento y renovación de licencias profesionales a dichos alumnos. Es de advertir,

que las faltas al Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Profesionales deben ser previstas oportunamente por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres o por la Dirección Nacional de Tránsito a través de las jefaturas o subjefaturas, organismos que dentro del ámbito de sus competencias tienen atribución para hacerlo, de conformidad con la ley y el reglamento.

OF. PGE. No.: 02346 de 27-06-2007.

SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO

CONSULTANTE: Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

CONSULTA:

Le corresponde a el/la Secretario/a Ejecutivo/a Nacional, del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, cumplir con las obligaciones y ejercer los derechos que establece la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, desde la fecha de expedición de la resolución que lo nombre emitida en base a la normativa correspondiente, y por tanto le es aplicable en tal sentido, lo dispuesto por los artículos 103, 104, 105, 106 y 109 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

PRONUNCIAMIENTO:

Al ser designada por el Consejo conforme manda el Código de la Niñez y la Adolescencia, y contando con el respectivo nombramiento que le acreditaba desempeñar las funciones para las que fue designada, su remuneración debió sujetarse a las disposiciones contenidas en los artículos 103, 104, 105, 106 y 109 de la LOSCCA codificada.

Por tanto, no es aplicable a esa función el contrato de servicios profesionales, toda vez que la contratación de personal bajo este sistema es un proceso de excepción que se efectúa, por razones eminentemente temporales, que justifiquen que las laborales que van a desarrollarse no pueden ser ejecutadas por personal de la propia institución, está sujeto al pago de honorarios, y el contratado no mantiene relación de dependencia con la entidad contratante conforme lo dispone el Art. 23 del reglamento de la LOSCCA.

Consecuentemente, considerando que el cargo de Secretario/a Ejecutivo/a Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia está sujeto a nombramiento y no a un contrato de servicios profesionales la remuneración mensual que debe percibir dicho funcionario es la unificada de la correspondiente escala salarial del Consejo.

Se deja de responsabilidad de los funcionarios respectivos, la celebración de un contrato de servicios profesionales, cuando tal figura legal es improcedente, por los razonamientos que se han expuesto en el presente oficio.

OF. PGE. No.: 02347 de 27-06-2007.

SERVIDORES DE CARRERA: CARGO DE LIBRE NOMBAMIENTO Y REMOCION

CONSULTANTE: Banco del Estado.

CONSULTAS:

1.- No siendo aplicable la prevención del Art. 92, letra b) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público a los servidores de carrera del Banco del Estado que con anterioridad al 6 de octubre del 2003 hubieren accedido a cargos de directores y coordinadores, su estabilidad se regula por las disposiciones del Reglamento Administrativo Codificado del Banco del Estado o por las de la Codificación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, publicada en el Registro Oficial No. 574 de 26 de abril de 1978, Art. 90, letra b).

2. Por la autonomía prevista en la Constitución Política de la República así como en las leyes respectivas, les corresponde a las entidades y organismos regular por sí mismos su organización y funcionamiento, como en el caso del Banco del Estado, para ejecutar, de acuerdo con la normatividad que expida el Directorio los actos o contratos necesarios para su administración. La normatividad interna contenida en el Reglamento Administrativo Codificado, aprobado por el Directorio mediante Resolución No. 99-DIR-057, de 22 de junio de 1999, excepciona del derecho a la estabilidad al Gerente General, Subgerente General, Gerentes de Área, Gerentes de Sucursales, Secretario General, Asesores, Auditor General, Coordinadores Generales y a los Directores y Coordinadores que no sean de carrera, razón por la cual éstos son funcionarios de libre nombramiento y remoción y por ende, excluidos de la carrera administrativa prescrita en el Art. 173 del reglamento *ibídem*.

PRONUNCIAMIENTO:

La estabilidad de los servidores de carrera del Banco, se regula por las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento; y, por el Reglamento Administrativo Codificado del Banco del Estado, el mismo que deberá adecuarse a las normas de la LOSCCA y su reglamento de aplicación.

Respecto a los cargos de libre nombramiento y remoción, deberá tomarse en consideración lo dispuesto en el artículo 92 letra b) de la LOSCCA, que como se manifestó en los oficios No. 10550 de 6 de agosto del 2004, ratificado con oficio No. 11092 de 1 de septiembre del 2004, su enumeración no es taxativa sino conceptual, ejemplificativa, por lo que, el puesto deberá ser considerado de libre nombramiento y remoción, en tanto las funciones impliquen gestión de dirección o representación en los términos contemplados en la citada disposición.

OF. PGE. No.: 02263 de 22-06-2007.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL
CANTON PASAJE

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en el Art. 52 dice, en su segunda parte que “los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes”. En el Art. 48 determina “Promover con máxima prioridad el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y sus **derechos prevalecerán sobre los demás**”. En el Art. 224 al 234 la Constitución establece que los gobiernos seccionales gozarán de plena autonomía y tienen facultad legislativa que se manifiesta al expedir ordenanzas. Que el Art. 50 de la Carta Magna se manifiesta que “el Estado debe adoptar medidas que aseguren a los niños y adolescentes una integración social, contra toda forma de maltrato”;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en vigencia dispone la creación del Sistema Nacional y locales de Protección a la Niñez y Adolescencia, asignándoles la tarea principal de elaboración de planes y políticas a favor del respeto de los derechos contemplados en el código mencionado;

Que la norma sobre la descentralización del Estado, traducida en la “transferencia progresiva de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales” permite a los municipios emprender un trabajo interinstitucional para crear e implantar el Sistema Local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia”;

Que es necesario que existan políticas locales conjuntas e integradas que procuren el bienestar y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes;

Que establecer los sistemas locales coadyuvan a los municipios a convertirse en verdaderos gobiernos locales; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código de la Niñez y Adolescencia vigentes, las normas de descentralización y desconcentración del Estado y la Ley de Régimen Municipal,

Expede:

La siguiente “ORDENANZA DE CONFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE”.

Art. 1.- El Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Pasaje está conformado por los siguientes organismos:

- a) El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) La Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- c) El Concejo Consultivo Cantonal de Niños, Niñas y Adolescentes.

Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como los servicios y beneficios que brinda el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será dentro de la jurisdicción correspondiente del cantón Pasaje y sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades.

Art. 3.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje, es un organismo de Gobierno local, encargado de la definición, planificación y control de políticas de: protección integral, sociales básicas, derechos y participación social. Por lo tanto su objetivo primordial es el de proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia de Pasaje consagrados en la Constitución Política del Ecuador, la Convención de los Derechos del Niño, y demás normas nacionales e internacionales en vigencia o que se crearen al respecto.

Art. 4.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje, es un cuerpo colegiado multisectorial y autónomo de carácter deliberado, consultivo, controlador, de coordinación interinstitucional y de cooperación pública y privada que lidera la protección integral de la niñez y adolescencia.

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia estará integrado paritariamente por delegados debidamente acreditados de instituciones estatales y de organizaciones e instituciones de carácter privadas y comunitarias, que se encuentren trabajando por la niñez y adolescencia y que estén legalmente constituidas.

Art. 6.- Los/as delegados/as serán nominados democráticamente de cada uno de las instancias a los que representan como resultado de procesos electorales sectoriales. Durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, la misma que depende de su labor así como también puede solicitarse la revocatoria de su mandato o función para la que fue elegido/a.

Art. 7.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje, estará integrado por 8 delegados/as, distribuidos de la siguiente manera:

- El Alcalde, quien lo presidirá.
- 3 delegados de instituciones estatales.
- 4 delegados de organizaciones no gubernamentales y/o comunitarias.

Art. 8.- Los órganos de dirección del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje orgánicamente está formado por la asamblea de delegados, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva:

- a) La asamblea de delegados/as integrado por 8 delegados/as, es la máxima autoridad del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje;
- b) La Presidencia, será asumida por el Alcalde del cantón, el mismo que supervisará las actividades a todo lo que haga relación con el bienestar de la niñez y adolescencia dentro de su jurisdicción en forma conjunta con las organizaciones dedicadas a esta actividad.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los/as delegados/as de la sociedad civil, quien subroga al Presidente automáticamente en ausencia de éste; y,

- c) La Secretaría Ejecutiva, ejercida por una persona, fuera de quienes conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje contará con un perfil técnico profesional adecuado y será elegido previo concurso de oposición y merecimientos. Además debe estar participando activamente en el Comité de Gestión Local.

Sus funciones son: ejecutar, monitorear y dar seguimiento a las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y se encargará de la coordinación intra e interinstitucional. También cumplirá las funciones de Secretaria del Concejo. Presentará planes, proyectos y presupuestos anualmente que serán aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje.

Art. 9.- Las principales funciones que tiene el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- a) Formulación de políticas, planes reguladores de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, controlando su ejecución y cumplimiento;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y adolescencia a niveles locales, nacionales e internacionales; elaborar los que corresponde a su jurisdicción y colaborar con la elaboración de los informes nacionales, que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su plan nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para la aprobación por el Concejo Cantonal;
- i) Vigilar y controlar las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes que permitan la ejecución de las políticas fijadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y formulación de recomendaciones al respecto;
- j) Participar en procesos de planificación integral; y,
- k) Las demás que señalen las leyes.

Art. 10.- Los objetivos de la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, entre otros, los principales son:

- a) Crear y conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como instancia rectora de la organización y coordinación de los diversos sectores e instituciones que se dedican a la atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes;
- b) Impulsar el fortalecimiento de cada instancia y sector dedicado a la niñez y adolescencia, en base a la racionalización, recomendando la orientación de recursos que se superpongan hacia los sectores menos atendidos;
- c) Procurar la optimización de los recursos a la atención y cuidado de la niñez y adolescencia del cantón Pasaje;
- d) Gestionar la consecución de recursos económicos y/o aportar recursos técnicos, tecnológicos y materiales para el mejoramiento de la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes;
- e) Capacitar, promocionar, difundir y sensibilizar a las instancias involucradas y a la ciudadanía sobre los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- f) Expedir normas, reglamentos e instructivos que regirán el accionar del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 11.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje coordinará su accionar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y cumplirá todas las leyes, reglamentos y normas que se relacionen con la atención, cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Art. 12.- Por esta única ocasión para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje, se designará una Comisión Electoral Especial, integrada por 2 delegados de la Ilustre Municipalidad de Pasaje, 2 delegados del Comité de Gestión Local y 2 delegados de organizaciones sociales.

La Comisión se encargará del proceso electoral procediendo al registro e inscripción de las instituciones públicas y privadas relacionadas con estos menesteres y tendrá vigencia hasta la posesión de cada uno de los delegados principales y suplentes que conformarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

De la Junta de Protección de Derechos.

Art. 13.- Naturaleza jurídica.- La Junta Cantonal de protección de Derechos es un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón.

Art. 14.- Funciones.- Corresponde a la Junta de Protección de Derechos: (Art. 206 del Código de la Niñez y Adolescencia):

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, las situaciones de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de

la jurisdicción del cantón Pasaje; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;

- b) Vigilar la ejecución de las medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración distrital, provincial y nacional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de los niños, niñas y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan de conformidad con la ley.

Art. 15.- Integración.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con **tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje** de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Art. 16.- Procedimiento para designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia elaborará el Reglamento respectivo para el proceso de designación de los miembros de la Junta de Protección, para lo cual deberá basarse en los estamentos legales pertinentes.

Del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 17.- El Consejo Consultivo es un organismo de consulta permanente sobre todos los temas relacionados con políticas, planes y/o programas y proyectos cantonales que tengan que ver con la niñez y adolescencia. Además es un órgano de participación activa conformado por niños, niñas y adolescentes de los diferentes sectores de cantón.

Este organismo será conformado de acuerdo al reglamento que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Pasaje.

Art. 18.- Estará conformado por **20 niños, niñas y adolescentes de entre 7 y 17 años** de edad, que representen a diferentes centros educativos, organizaciones comunitarias, asociaciones, programas o proyectos institucionales.

Art. 19.- Los representantes deberán ser designados mediante procesos públicos y democráticos y durarán tres años en sus funciones.

Art. 20.- Funciones.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes tiene las siguientes funciones:

- a) Servir de órgano de consulta en todos los temas relacionados con niñez y adolescencia del cantón;
- b) Emitir criterios sobre las acciones previstas que se relacionen con su grupo, basados en la expresión de las organizaciones de base a las que representan sus miembros;
- c) Difundir los derechos de la niñez y adolescencia, exigir el cumplimiento de los mandatos legales;
- d) Ejercer ciudadanía y autoría social mediante la participación activa a nivel cantonal;
- e) Elaborar, plantear y exigir propuestas de trabajo a favor de la niñez y adolescencia de Pasaje;
- f) Coordinar acciones conjuntas con el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y,
- g) Otras funciones que se determinen en sus reglamentos internos u otras normas legales.

Art. 21.- Recursos económicos del Sistema Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de Pasaje (Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Del financiamiento de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia y juntas cantonales de Protección de la Niñez y Adolescencia es obligación de cada Municipio proveer los recursos financieros necesarios para el funcionamiento eficiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y Junta Cantonal de Protección de la Niñez y Adolescencia de su jurisdicción. Adicionalmente, podrán ser financiadas con otras fuentes públicas y privadas.

Art. 22.- De los fondos municipales (Arts. 302 y 304 del Código de la Niñez y Adolescencia).

Los gobiernos municipales pueden constituir fondos para el financiamiento de programas, proyectos, acciones e investigaciones para la niñez y adolescencia, elaborados por los organismos locales del sistema y aprobados por el respectivo Concejo Municipal, en el marco de sus políticas y planes locales.

Los fondos municipales, dentro de sus atribuciones, tendrán como fuente de recursos:

- 1) Las tasas, contribuciones y más aportes establecidos para el efecto por los respectivos gobiernos municipales.
- 2) Las asignaciones, aportes y más donaciones que la cooperación internacional asigne al Fondo Municipal.
- 3) Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.
- 4) El 100% de las pensiones de alimentos no utilizadas por más de seis meses en su circunscripción.

- 5) El 10% del producto de multas impuestas por el incumplimiento de deberes o la violación de derechos y prohibiciones, en su circunscripción establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia.
- 6) Las patentes anuales de operación de entidades de adopción.
- 7) Las subvenciones y subsidios que fueren acordados en su favor por instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.

DISPOSICION GENERAL

Todo aquello que no se encuentre considerado y legislado en la presente ordenanza será resuelto por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en asamblea general de delegados, sea por consenso o mayoría de votos. Guardando respeto a los convenios internacionales que nuestro país es signatario y de conformidad con la Constitución Política de la República del Ecuador.

Es dado y firmado en la Ilustre Municipalidad del Cantón Pasaje, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

f.) Ing. Fernando Guamán Andrade, Vicealcalde del cantón.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE

Certifico: Que la presente ordenanza fue discutida, analizada y aprobada por unanimidad en las sesiones ordinarias del Concejo, celebradas los días veinte y veintiocho de febrero el año dos mil cuatro, respectivamente, así consta en las actas que reposan en el Archivo de la Secretaría Municipal a mi cargo, al cual me remito en caso de ser necesario.

Pasaje, 28 de febrero del 2004.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

ALCALDIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE

Francisco Rivera Ugarte, Alcalde del cantón Pasaje, en uso de sus atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal, en su Art. 129, en concordancia con el Art. 72 numeral 31 ibídem, declaro sancionada "ORDENANZA DE CONFORMACION DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCION DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE PASAJE", en vista de haber observado el trámite correspondiente y por estar de acuerdo a los preceptos constitucionales.

Pasaje, 1 de marzo del 2004.

f.) Francisco Rivera Ugarte, Alcalde del cantón Pasaje.

SECRETARIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON PASAJE

Certifico: Que, el señor Alcalde del cantón Pasaje, sancionó la ordenanza municipal que antecede, el uno de marzo del año dos mil cuatro.

Pasaje, 1 de marzo del 2004.

f.) Francisco Chicala Alba, Secretario Municipal.

I. MUNICIPALIDAD DE L CANTON PASAJE.-
Certifico: que la presente xerox es igual a su original.- f.)
Secretario Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PIÑAS

Considerando:

Que, el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Municipal de Piñas, a los usuarios en las diferentes dependencias de esta entidad, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, de conformidad con el Art. 16 reformado de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que: "Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá intervenir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:", numeral 12.- "Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias..."; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, de manera especial Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos".

Art. 1. La Administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2. Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado que soliciten servicios en las dependencias municipales de Piñas, deberán adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en la Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, el mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3. Clasificación y monto de la tasa.- Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Municipal, se fijan las siguientes tasas:

ADMINISTRACION GENERAL

- Por copia del acta de sesión de Concejo \$ 1,00
- Por autorización de venta de terreno \$ 50,00

- Por traspaso de arrendamiento de solares municipales \$ 20,00
- Por formulario de autorización para espectáculo público \$ 1,00

DIRECCION FINANCIERA

- Formulario para cualquier tipo de certificación \$ 2,00
- Por formulario de solicitud \$ 1,00
- Por copia de títulos de crédito \$ 1,00
- Por formulario de aviso de alcabalas \$ 2,00
- Por reavalúo de un predio a solicitud de parte interesada \$ 10,00
- Por copia de ficha catastral \$ 2,00
- Por copia de planos manzaneros impreso o en medio magnético \$ 5,00
- Por certificado de no adeudar al Gobierno Municipal \$ 1,50
- Por certificado de no adeudar al Gobierno Municipal avalúo catastral \$ 3,00
- Por formulario de inscripción de arrendamiento \$ 2,00
- Por formulario de declaración del impuesto a los activos totales \$ 1,00
- Por formulario de solicitud de arrendamiento de locales \$ 1,50
- Por formulario de solicitud de ocupación de la vía pública \$ 1,00
- Por trámite de devolución de alcabalas cuando el acto no se realizó: del valor pagado 5%
- Por formulario de declaración y obtención de patente municipal 2,00

DIRECCION DE PLANIFICACION

- Por formulario de solicitud de varios trabajos \$ 2,00
- a) Por aprobación de trabajos menores \$ 5,00
- b) Por aprobación de trabajos medianos \$ 10,00
- c) Por aprobación de trabajos mayores \$ 15,00
- Por formulario de solicitud de línea de fábrica \$ 2,00
- Por servicio de concesión de línea de fábrica \$ 5,00

- Por formulario de solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales \$ 2,00
- Por aprobación de planos: el dos por mil del avalúo de la construcción
- Por formulario de solicitud de permisos de construcción \$ 2,00
- Por concesión de permisos de construcción \$ 10,00
- Por revisión y aprobación de levantamientos planimétricos \$ 5,00
- Por revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones \$ 5,00 por cada solar
- Por revisión y aprobación de propiedades horizontales \$ 50,00 por cada planta

DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

- Por formulario de solicitud de servicio de agua potable \$ 2,00
- Por formulario de contrato de concesión del servicio de agua \$ 2,00
- Por formulario de solicitud de suspensión del servicio de agua \$ 2,00
- Por derecho de instalación y reconexión del servicio de agua \$ 5,00
- Por formulario de solicitud de permiso de alcantarillado \$ 2,00
- Por derecho de conexión del servicio de alcantarillado \$ 5,00

GESTION AMBIENTAL Y TURISMO

- Por certificado de presentación de estudio ambientales \$ 5,00
- Por certificado de aprobación de estudio ambiental \$ 25,00
- Por certificado de alcances a estudios ambientales \$ 25,00
- Por informe técnico ambiental para obras, actividades o proyectos \$ 5,00

Art. 4. VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Municipal de Piñas, a los veinte y tres días de julio del dos mil siete.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la “Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias cumplidas el 16 y 23 de julio del 2007, respectivamente.

Piñas, julio 24 del 2007.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 de la Codificación de Ley de Régimen Municipal, remítase la presente ordenanza, en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Piñas, para su sanción y promulgación.

Piñas, julio 25 del 2007.

f.) José Gallardo Moscoso, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

VISTOS: Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123, 124, 125 y 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente “Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos”, ordeno su promulgación por el Registro Oficial.

Piñas, julio 25 del 2007.

f.) Jaime Granda Romero, Alcalde del cantón Piñas.

Sancionó y ordenó su promulgación a través del Registro Oficial por tratarse de una ordenanza tributaria, el veinte y cinco de julio del dos mil siete, el Sr. Jaime Granda Romero, Alcalde del Gobierno Municipal de Piñas, la presente “Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos”.

Piñas, julio 27 del 2007.

f.) Lcda. Lorena Morales Loayza, Secretaria Municipal.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de:

- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320: Manual de Contabilidad Gubernamental** (dos tomos), publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175 del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS”,** publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE AMBATO Y LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO”,** publicada el 19 de diciembre del 2006, valor USD 4.50.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- “CODIFICACION DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES”,** publicada el 8 de marzo del 2007, valor USD 9.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- “PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO 2007”,** (dos tomos), publicada el 24 de abril del 2007, valor USD 20.00.
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-77: LEY REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO.- “Art. 113.- Derecho a la decimocuarta remuneración.- ...”,** publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 75, del 2 de mayo del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO.- Resolución N° SENRES-2007-000048** (Remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de varias instituciones del sector público, para el 2007), publicada en el Registro Oficial N° 122 de 9 de julio del 2007, valor USD 1.25.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 452.- “Incrementétese el salario básico del personal docente del Magisterio Nacional ...”,** publicado en el Registro Oficial N° 123 del 10 de julio del 2007, valor USD 1.25
- **FUNCION LEGISLATIVA.- Ley 2007-81: LEY DE REGULACION DEL COSTO MAXIMO EFECTIVO DEL CREDITO.-** Publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 135 del 26 de julio del 2007, valor USD 1.25.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal de la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial